



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE OCTUBRE DE 2023

No. 1219

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional del Sistema de Cuidados para el Bienestar de la Ciudad de México

4

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, referente al 8.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 102, edificio en condominio, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; el 6.66% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: Depto. No. 401 del edificio No. 275 de la calle Monterrey colonia: Roma. Delegación Cuauhtémoc. D.F. y el 12.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 701, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de conformidad con los Folios Reales números 9194535 asiento 1 (matriz); 9194535 auxiliar -2 asiento 1; 9194535 auxiliar 7 y 9194535 auxiliar 13 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México como departamentos marcados con los números 102, 401 y 701 del inmueble ubicado en Eje 2 poniente Monterrey número 275, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México (segunda publicación)

7

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de noviembre de 2023 10
- ◆ Convocatoria 001/2023, dirigida a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el proceso competitivo de la Ciudad de México, para la contratación de financiamiento 11
- ◆ Convocatoria 002/2023, dirigida a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el proceso competitivo de la Ciudad de México, para la contratación de financiamiento 12
- ◆ Convocatoria 003/2023, dirigida a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el proceso competitivo de la Ciudad de México, para la contratación de financiamiento 13

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Nota Aclaratoria al *Segundo Aviso por el que se da a conocer la modificación al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México 2023*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2023 15

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Servicios de Salud

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Convenio de Colaboración para reforzar, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 “Atención a la salud” para el ejercicio fiscal 2023, celebrado entre el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la participación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México 16

ALCALDÍAS

Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Acuerdo por el cual se da a conocer la revocación de diverso personal como apoderados legales de la misma 17

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Manual Administrativo con número de registro MA-CUH-23-4411B107 19

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se da a conocer los Lineamientos de operación de la acción social “Ayuda extraordinaria para facilitadores de la Alcaldía , 2023” 20
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social “FICCO: Festivales, intervenciones y colectivos comunitarios” 28

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Nota Aclaratoria al *Aviso por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de los ingresos generados o recaudados por concepto de aprovechamientos y productos, a personas que desarrollen actividades como talleristas, instructores, profesionistas y personal de apoyo operativo y administrativo en los Centros Generadores de Ingresos de Aplicación automática para el ejercicio 2023*, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 17 de febrero de 2023 37

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. [IECM/ACU-CG-103/2023] 39

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

- ◆ Aviso 1/2023 relativo al Acuerdo Plenario 09-28/2023 67

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Obras y Servicios.-** Licitación Pública Nacional número CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/S/027/2023.- Convocatoria 026.- Contratación de la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para maquinaria, otros equipos y herramientas 68
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Internacional número 30102003-001-23.- Convocatoria 006.- Adquisición de Escaleras electromecánicas para su instalación en diversas estaciones de las líneas 3, 7 y 9 70

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 10/2022-V (tercer publicación) 72
- ◆ Juicio Ejecutivo Mercantil.- Expediente número 768/ 1986 (tercer publicación) 73
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 502/2023 (primer publicación) 74

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado B, 17 numeral 3, apartado A numeral 1, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 8 párrafo tercero, 10 fracciones II y IV, 12, 21 párrafo primero, 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que en la Ciudad las personas gozan de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los que se establezcan en la propia constitución local y en las normas generales y locales.

Que el artículo 9, apartado B, de la referida Constitución local establece que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Así, determina que las autoridades deberán establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad; asimismo, desarrolle políticas públicas para atender de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad y ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada estén a cargo de su cuidado.

Que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México en su artículo 56, dispone que el derecho al cuidado incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidadas; consistente en que todas las personas tengan asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permitan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material, como el cuidado psicológico. Derivado de lo anterior, las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el sistema de cuidados debe promover la corresponsabilidad entre los diversos géneros y generaciones, las familias, las comunidades, el sector privado y las autoridades de la Ciudad.

Que el Gobierno de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Cuidados y en coordinación con las familias, sector social y empresarial debe establecer programas, servicios y políticas públicas en materia de cuidados, sin discriminación respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de las personas.

Que toda vez que diversas áreas de la Administración Pública local coadyuvan en el establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad, encaminado a impulsar el reconocimiento económico y social de las personas a fin de garantizar su derecho a ser cuidadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CUIDADOS PARA EL BIENESTAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea la “Comisión Interinstitucional del Sistema de Cuidados para el Bienestar de la Ciudad de México”, como el órgano colegiado encargado de articular las políticas públicas, servicios públicos y acciones gubernamentales de la Administración Pública local en materia de cuidados de las y los habitantes de la Ciudad.

SEGUNDO.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quien suplirá a la presidencia en caso de ausencia;
- III. La Secretaría de las Mujeres, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

Las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la presidencia podrá emitir el voto de calidad.

Serán invitados permanentes con derecho sólo a voz las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- a. Subsistema de Educación Comunitaria PILARES
- b. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- c. Instituto para el Envejecimiento Digno;
- d. Instituto de las Personas con Discapacidad.
- e. Agencia Digital de Innovación Pública;
- f. Consejo de Evaluación;
- g. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; y
- h. Junta de Asistencia Privada.

Las personas integrantes de la Comisión podrán designar, por medio de escrito dirigido a la presidencia, a una persona suplente del nivel jerárquico inmediato inferior y que cuente con los conocimientos necesarios para atender los asuntos de la Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones a las personas titulares de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías, de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a especialistas y personas legisladoras del Congreso local, cuando el desahogo de los asuntos a tratar así lo requiera, de acuerdo con lo que establezcan los Lineamientos de Operación de la Comisión.

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de sesiones deberá ser emitida por la persona que presida la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica.

Las y los integrantes de la Comisión serán convocados con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación para celebrar las sesiones ordinarias y tratándose de sesiones extraordinarias podrán convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

TERCERO.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los objetivos específicos del Sistema de Cuidados para el Bienestar de la Ciudad de México, alineado al Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, ambos de la Ciudad de México;
- II. Establecer los lineamientos y criterios para la articulación y coordinación del diseño, implementación, integración, operación y evaluación de las políticas, servicios y regulación que den cumplimiento a los objetivos del Sistema;
- III. Elaborar la Estrategia de Cuidados para el Bienestar de la Ciudad de México;
- IV. Aprobar la creación, modificación o cancelación de comités técnicos o grupos de trabajo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Definir los mecanismos de consulta y participación social sobre las políticas de cuidados;

- VI. Ordenar la realización de investigaciones, análisis y evaluaciones en materia de cuidados;
- VII. Emitir sus Lineamientos de Operación; y
- VIII. Las demás que disponga la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- La Comisión contará con un término de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para realizar su sesión de instalación.

CUARTO.- La Comisión contará con 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para aprobar y emitir su Lineamientos de Operación.

QUINTO.- La Comisión contará con 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para elaborar la Estrategia de Cuidados para el Bienestar de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA DEBIDAS A FENÓMENOS NATURALES, CON EL OBJETIVO DE RECONSTRUIR LAS VIVIENDAS DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS QUE SUFRIERON LA PÉRDIDA DE SU PATRIMONIO, DERIVADO DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REFERENTE AL 8.00% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE MONTERREY, NÚMERO 275, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; EL 6.66% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: DEPTO. NO. 401 DEL EDIFICIO NO.275 DE LA CALLE MONTERREY COLONIA: ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. D.F. Y EL 12.00% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE SITUADO EN CALLE MONTERREY, NÚMERO 275, DEPARTAMENTO 701, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS FOLIOS REALES NÚMEROS 9194535 ASIENTO 1 (MATRIZ); 9194535 AUXILIAR -2 ASIENTO 1; 9194535 AUXILIAR 7 Y 9194535 AUXILIAR 13 EMITIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 102, 401 Y 701 DEL INMUEBLE UBICADO EN EJE 2 PONIENTE MONTERREY NÚMERO 275, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, CIUDAD DE MÉXICO.

MTRO. RICARDO RUIZ SUÁREZ, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo séptimo y 27, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción XII, 2º, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 12, 14, apartado A, 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO. Que el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el artículo 27, párrafos segundo y tercero prevé que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

TERCERO. Que en términos de los artículos 1º, fracción XII, 2º, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación y 6, fracción IX y 10, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, y es atribución de las entidades federativas promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda.

CUARTO. Que en los artículos 9, apartado E, 12, 14, apartado A y 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural. En ese sentido, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones, entre otras, de habitabilidad y contar con servicios de protección civil; asimismo, deben adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos, e implementar la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas y su patrimonio. Para ello, el Gobierno de la Ciudad podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos.

QUINTO. Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se debe reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular en la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

SEXTO. Que con motivo del sismo acontecido en la Ciudad de México el pasado 19 de septiembre de 2017, múltiples familias sufrieron daños materiales de forma directa en su patrimonio, ya sea como propietarias, legítimas poseedoras o causahabientes, quienes adquirieron la calidad de personas damnificadas.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión para la Reconstrucción, establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, restituir las condiciones de vida anteriores al momento del sismo de las personas y familias damnificadas, a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.

OCTAVO. Que la Administración Pública de la Ciudad de México es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes, razón por la que, en términos del artículo 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para garantizar la seguridad jurídica a sus habitantes; previo análisis, valoración, y en su caso aprobación de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para cada caso en particular.

NOVENO. Que el 5 de febrero, 10 de junio y 20 de agosto todos de 2019, 14 de julio de 2020 y 19 de abril de 2021 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y sus modificaciones, con la finalidad de ejecutar y acelerar el proceso de reconstrucción y hacerlo más expedito y transparente. Refiere como principio de la reconstrucción “restituir los derechos de las personas damnificadas”, lo cual debe llevarse a cabo en apego a los derechos humanos, garantizando el derecho a la vivienda digna y adecuada.

DÉCIMO. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a sus atribuciones, emitió la Circular que establece los Lineamientos generales para la integración y tramitación de los expedientes de expropiación para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio ISCDF/DG/1925/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 emitido por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, se determinó que el inmueble objeto de la presente se considera en **ALTO RIESGO DE COLAPSO**, por lo que no podrá ser ocupado en razón de que por las condiciones de inestabilidad que presenta dicho inmueble pone en riesgo la vida de los ocupantes, vecinos, peatones y automovilistas; asimismo compromete la seguridad y estabilidad de las edificaciones colindantes al inmueble en comento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Primera (11/2022) Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de junio de 2022, referente a la solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a petición de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se dictaminó precedente se inicien los trámites para la expropiación del inmueble objeto de la presente.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con dichos lineamientos, mediante oficios **JGCDMX/CRCM/517/2022** y **JGCDMX/CRCM/339/2023**, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, solicitó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Determinación de Utilidad Pública respecto al inmueble citado.

Por lo anteriormente expuesto, para contribuir con el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa de los sismos de septiembre de 2017, y con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACIÓN

ÚNICA. Con fundamento en los artículos 1º, fracción XII de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se determina como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto al siguiente predio:

REFERENTE AL 8.00% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE MONTERREY, NÚMERO 275, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; EL 6.66% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: DEPTO. NO. 401 DEL EDIFICIO NO.275 DE LA CALLE MONTERREY COLONIA: ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. D.F. Y EL 12.00% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE SITUADO EN CALLE MONTERREY, NÚMERO 275, DEPARTAMENTO 701, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS FOLIOS REALES NÚMEROS 9194535 ASIENTO 1 (MATRIZ); 9194535 AUXILIAR -2 ASIENTO 1; 9194535 AUXILIAR 7 Y 9194535 AUXILIAR 13 EMITIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 102, 401 Y 701 DEL INMUEBLE UBICADO EN EJE 2 PONIENTE MONTERREY NÚMERO 275, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. RICARDO RUIZ SUÁREZ

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.**

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, **Tesorero de la Ciudad de México**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 28, fracción XXIX, y 92, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de noviembre de 2023:

- I. Tasa del **1.19%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y
- II. Tasa del **1.55%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 12 de octubre del 2023

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**Convocatoria 001/2023**

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (CDMX), por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas de la CDMX, Luz Elena González Escobar, con fundamento en los artículos 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023; y 25, 26 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los numerales 5, 6, 8 y 12 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; convoca a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el Proceso Competitivo de la CDMX para la contratación de financiamiento hasta por \$2,169,946,419.00 (dos mil ciento sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado. Por lo que las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme a lo siguiente:

- a) Financiamiento por un monto de hasta \$2,169,946,419.00 (dos mil ciento sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).
- b) Plazo 10 (diez) años (120 meses, 3,653 días);
- c) Perfil de amortizaciones de capital mensuales, consecutivas y crecientes al 3% (tres por ciento) mensual para el pago del principal;
- d) La tasa de interés deberá ser a tasa fija, la cual se mantendrá durante la vigencia del crédito;
- e) Periodicidad de pago: los intereses se calcularán de forma mensual;
- f) Los recursos los dispondrá la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, a más tardar el 15 de diciembre de 2023;
- g) Se deberá especificar, en caso de que existan, todos los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento a efecto de que sean considerados en el proceso de evaluación financiera;
- h) Las ofertas serán en firme con una vigencia hasta el 15 de diciembre de 2023;
- i) La Institución Financiera que resulte adjudicada deberá garantizar la completa disponibilidad del personal involucrado en la operación en comento, desde la presentación de la oferta hasta la fecha de disposición, así como en el seguimiento de las condiciones y reporte de información del crédito cuando la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX lo solicite durante la vigencia del mismo.

Es conveniente señalar que el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con el Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007, y su Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, como vehículo de pago por lo que el financiamiento solicitado tendrá como fuente de pago la totalidad de las Participaciones Federales afectadas a favor del anterior fideicomiso.

En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX considere que las tasas de interés recibidas en las propuestas se encuentran fuera de los estándares de mercado, se podrá considerar desierta la Convocatoria de Contratación.

El lugar para la recepción de Ofertas de Financiamiento es el ubicado en calle Dr. Lavista No. 144, Acceso 3, Planta Baja, Sala de Juntas de la Dirección General de Administración Financiera, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México en fecha martes 21 de noviembre de 2023 a más tardar a las 11:00 horas; posterior a la recepción de las ofertas, se procederá a la apertura pública para validar el cumplimiento de los puntos señalados.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**Convocatoria 002/2023**

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (CDMX), por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas de la CDMX, Luz Elena González Escobar, con fundamento en los artículos 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023; y 25, 26 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los numerales 5, 6, 8 y 12 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; convoca a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el Proceso Competitivo de la CDMX para la contratación de financiamiento por un monto mínimo de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta por \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado. Por lo que las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme a lo siguiente:

- a) Financiamiento por un monto mínimo de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta por \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.).
- b) Plazo 20 (veinte) años (240 meses, 7,305 días);
- c) Perfil de amortizaciones de capital mensuales, consecutivas y crecientes al 3% (tres por ciento) mensual para el pago del principal;
- d) La tasa de interés deberá ser a tasa fija, la cual se mantendrá durante la vigencia del crédito;
- e) Periodicidad de pago: los intereses se calcularán de forma mensual;
- f) Los recursos los dispondrá la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, a más tardar el 15 de diciembre de 2023;
- g) Se deberá especificar, en caso de que existan, todos los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento a efecto de que sean considerados en el proceso de evaluación financiera;
- h) Las ofertas serán en firme con una vigencia hasta el 15 de diciembre de 2023;
- i) La Institución Financiera que resulte adjudicada deberá garantizar la completa disponibilidad del personal involucrado en la operación en comento, desde la presentación de la Oferta hasta la fecha de Disposición, así como en el seguimiento de las condiciones y reporte de información del crédito cuando la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX lo solicite durante la vigencia del mismo.

Es conveniente señalar que el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con el Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007, y su Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, como vehículo de pago por lo que el financiamiento solicitado tendrá como fuente de pago la totalidad de las Participaciones Federales afectadas a favor del anterior fideicomiso.

En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX considere que las tasas de interés recibidas en las propuestas se encuentran fuera de los estándares de mercado, se podrá considerar desierta la Convocatoria de Contratación.

El lugar para la recepción de Ofertas de Financiamiento es el ubicado en calle Dr. Lavista No. 144, Acceso 3, Planta Baja, Sala de Juntas de la Dirección General de Administración Financiera, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México en fecha martes 21 de noviembre de 2023 a más tardar a las 13:00 horas; posterior a la recepción de las ofertas, se procederá a la apertura pública para validar el cumplimiento de los puntos señalados.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**Convocatoria 003/2023**

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (CDMX), por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, Luz Elena González Escobar, con fundamento en los artículos 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023; y 25, 26 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los numerales 5, 6, 8 y 12 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; convoca a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el Proceso Competitivo de la CDMX para la contratación de financiamiento por un monto mínimo de \$2,652,925,515.25 (dos mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos veinticinco mil quinientos quince pesos 25/100 M.N.) y hasta por \$5,305,851,030.50 (cinco mil trescientos cinco millones ochocientos cincuenta y un mil treinta pesos 50/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado. Por lo que las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme a lo siguiente:

- a) Financiamiento por un monto mínimo de \$2,652,925,515.25 (dos mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos veinticinco mil quinientos quince pesos 25/100 M.N.) y hasta por \$5,305,851,030.50 (cinco mil trescientos cinco millones ochocientos cincuenta y un mil treinta pesos 50/100 M.N.);
- b) Plazo 20 (veinte) años (240 meses, 7,305 días);
- c) Perfil de amortizaciones de capital mensuales, consecutivas y crecientes al 3% (tres por ciento) mensual para el pago del principal;
- d) La tasa de interés deberá ser a tasa variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) en moneda nacional a plazo de un Día Hábil Bancario, por lo que deberán remitir la Tasa Efectiva de conformidad con los “Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”, de tal forma que el cálculo de los intereses se realizará con la curva de proyección de la tasa TIIE, más la sobretasa de interés ofertada. A efecto de hacer comparables las Tasas Efectivas, se requiere que las proyecciones de la TIIE se realicen con la información del proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de fecha 13 de noviembre de 2023, misma que deberá presentarse en la oferta;
- e) Periodicidad de pago: los intereses se calcularán de forma mensual;
- f) Los recursos los dispondrá la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, a más tardar el 15 de diciembre de 2023;
- g) Se deberá especificar, en caso de que existan, todos los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento a efecto de que sean considerados en el proceso de evaluación financiera;
- h) Las Ofertas serán en firme con una vigencia hasta el 15 de diciembre de 2023; y
- i) La Institución Financiera que resulte adjudicada deberá garantizar la completa disponibilidad del personal involucrado en la operación en comento, desde la presentación de la Oferta hasta la fecha de Disposición, así como en el seguimiento de las condiciones y reporte de información del crédito cuando la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX lo solicite durante la vigencia del mismo.

Es conveniente señalar que el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con el Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007, y su Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, como vehículo de pago por lo que el financiamiento solicitado tendrá como fuente de pago la totalidad de las Participaciones Federales afectadas a favor del anterior fideicomiso.

En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX considere que las tasas de interés recibidas en las propuestas se encuentran fuera de los estándares de mercado, se podrá considerar desierta la Convocatoria de Contratación.

El lugar para la recepción de Ofertas de Financiamiento es el ubicado en calle Dr. Lavista No. 144, Acceso 3, Planta Baja, Sala de Juntas de la Dirección General de Administración Financiera, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México en fecha martes 21 de noviembre de 2023 a más tardar a las 16:00 horas; posterior a la recepción de las ofertas, se procederá a la apertura pública para validar el cumplimiento de los puntos señalados.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, Apartado E, 9, Apartados A, B y C y 17, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones VIII y IX y 34, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 16 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México; 10, fracción IV, 32, 33, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 63 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 97, 129, 130 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023 y el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES PARA EL BIENESTAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2023, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

En la página 9, el tercer párrafo de su apartado denominado CONSIDERANDO.

Dice:

...

Que para cumplir con los objetivos y metas establecidos en el Programa de Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México 2022, se cuenta con una ampliación líquida presupuestal por un monto total de **\$55'995,181.53 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil ciento ochenta y un pesos 53/100 M. N.)**, con la finalidad de eficientar la operación de los Comedores Públicos para el Bienestar en la Ciudad de México.

...

Debe decir:

...

Que para cumplir con los objetivos y metas establecidos en el Programa de Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México **2023**, se cuenta con una ampliación líquida presupuestal por un monto total de **\$55'995,181.53 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil ciento ochenta y un pesos 53/100 M. N.)**, con la finalidad de eficientar la operación **de los Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 16 de octubre de 2023.

(Firma)

**MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS DE SALUD

Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REFORZAR, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Convenio de Colaboración para su consulta, en versión digitalizada, dentro de la siguiente liga electrónica:

http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/Sub_finanzas/CONADIC/CONVENIO%20CONADIC%202023/Convenio%20E023-1.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el siguiente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se designa como responsable de la dirección electrónica y su mantenimiento, al Lic. Arturo Orbelín Rodríguez Castro, quien puede ser localizado en avenida Insurgentes Norte No. 423, piso 7, colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06900 en la Ciudad de México, o en el número telefónico 55-5038-1700.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.

(Firma)

Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno
Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad México

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN COYOACÁN.

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA REVOCACIÓN DE DIVERSO PERSONAL COMO APODERADOS LEGALES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

Licenciado José Giovani Gutiérrez Aguilar, Alcalde del Órgano Político Administrativo en Coyoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 122, apartado A, base I y VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracciones I, XI, apartado B, inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, 5, 21, 29 fracciones I, XI, 30, 31 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO.

I.-Que la Alcaldía Coyoacán, es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.-Dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentra la de asumir la representación jurídica de la Alcaldía Coyoacán.

III.-Para el adecuado ejercicio de dichas atribuciones y facultades es procedente la revocación de diverso personal como apoderados legales de la Alcaldía Coyoacán para evitar la vulneración de los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

IV.-Que para este Órgano Político Administrativo resulta esencial que los actos y procedimientos de su administración se realicen atendiendo los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA REVOCACIÓN DE DIVERSO PERSONAL COMO APODERADOS LEGALES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

ÚNICO. - Se revocan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Alcaldía Coyoacán a las siguientes personas mismas que quedan inhabilitadas de manera inmediata para ejercer a nombre y representación de esta Alcaldía en términos de lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal.

1. Lic. Alejandro Praxedis Vega Rojas, con cédula profesional número 10052379.
2. Lic. Angélica Martínez Barreiro, con cédula profesional número 12746650.
3. Lic. Cesar Amed Álvarez Reséndiz, con cédula profesional número 4250423.
4. Lic. Darío Tejeda Alvarado, con cédula profesional número 12478260.
5. Lic. David Axell Magaña Benítez, con cédula profesional número 10754239.
6. Lic. David Vinicio Domínguez Contreras con cédula profesional 12310352.
7. Lic. Jorge Francisco Sánchez Tudón, con cédula profesional número 9615463.
8. Lic. José Alberto Ortiz Cruz, con cédula profesional número 3839293.
9. Lic. Juan Donald Rueda Tapia, con cédula profesional número 11986724.
10. Lic. María Catherine Moncada Amaya, con cédula profesional número 8083298.
11. Lic. Minerva Carolina Vázquez Jasso, con cédula profesional número 11229304.
12. Lic. Obdulio Ávila Mayo, con cédula profesional número 6452730.
13. Lic. Mario David Ruiz Cabello, con cédula profesional número 5644336.
14. Lic. Leticia Valencia Martínez, con cédula profesional número 6746801.
15. Lic. Alejandro Yabal Domínguez Santillán, con cédula profesional número 12192754.
16. Lic. Rodrigo Díaz Gaxiola, con cédula profesional número 12700737.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mejor difusión

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

En Coyoacán, Ciudad de México a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR.

(Firma)

ALCALDE EN COYOACÁN.

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO, Director General Jurídico y de Servicios Legales y Encargado de Despacho de la Alcaldía Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y tercero, 122 Apartado A, fracción I, V párrafos primero y segundo, sexto inciso c) y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 52 numerales 1 y 4, y 53 Apartado A numerales 1, 8, 12, fracciones I y XV, Apartado B, numerales 1, 3, inciso a), fracciones I, VIII, X, XII, XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 5, 16, 21, 30 y 31 fracciones I, VIII, XII, XIII y XIV, 66 y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante oficio SAF/CGEMDA/0732/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, determinó procedente la modificación al Dictamen número OPA-CUH-5/010119.
- 2.- Que mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0811/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, determinó procedente la modificación al Dictamen número OPA-CUH-5/010119, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2022.
- 3.- Que mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1075/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, otorgó el Registro número MA-CUH-23-4411B107 al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo anterior y con base en las atribuciones que me han sido conferidas, expido el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON NÚMERO DE REGISTRO MA-CUH-23-4411B107

Único. - El Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc queda para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2023/10/MA-CUH-23-4411B107.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Queda sin efecto el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado el 22 noviembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El responsable de la permanencia en el portal de la Alcaldía Cuauhtémoc, será el Ingeniero Jesús Alfonso Miguel Vera, Subdirector de Informática, teléfonos 5524523208 y 09 con correo electrónico amiguelv@alcaldiacuauhtemoc.mx con domicilio en calle Juan Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, Código Postal 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 17 de octubre de 2023

(Firma)

**LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES Y
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

RAÚL BASULTO LUVIANO con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B, numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30 y 35 fracciones II, y IV, 66, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38, 42 C fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 42, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2023, tengo a bien expedir el

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “AYUDA EXTRAORDINARIA PARA FACILITADORES DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, 2023”

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL

“Ayuda Extraordinaria para Facilitadores de la Alcaldía Iztapalapa, 2023”.

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL

Transferencia monetaria y en especie

3. ENTIDAD RESPONSABLE

Alcaldía de Iztapalapa, a través de las siguientes Direcciones: Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección Ejecutiva de Protección Civil, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable y la Dirección Ejecutiva de Cultura.

4. DIAGNÓSTICO

4.1 Antecedentes

Durante el ejercicio fiscal 2022, se realizó la acción social “Ayuda Extraordinaria para Facilitadores De La Alcaldía Iztapalapa, 2022”. Las metas físicas fueron:

Categoría	Número de ayudas	Porcentaje de entregas
Cat. A	69	100%
Cat. B	19	100%
Cat. C	22	100%
Cat. D	12	100%
Cat. H	4,000	100%
Total	4,122	100%

La presente es un ejercicio de continuidad de la mencionada acción con algunas diferencias: se incrementa la cobertura de la misma, alcanzando el apoyo económico a la totalidad de los facilitadores del ejercicio fiscal 2022 (122 beneficiarios de ayudas económicas pasan a ser 4,211 en 2023), se reduce el número de ministraciones y se incrementa el monto asignado a la despensa en \$500 (M.N.) adicionales.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción

Desde el inicio del gobierno, la Alcaldía de Iztapalapa ha desarrollado una amplia política de atención social que ha permitido dar respuesta efectiva a las necesidades de los habitantes de la demarcación. A través del uso efectivo de programas sociales, la Alcaldía de Iztapalapa ha logrado cumplir los objetivos que como gobierno local se ha planteado; especialmente, aquellos que buscan que disfrute pleno de los derechos de los habitantes de Iztapalapa.

Como lo señala la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y los lineamientos que rigen el uso de programas sociales, sendos instrumentos permiten la inclusión de ciudadanos facilitadores con el objetivo de poder cumplir las metas que cada una de estas herramientas propone. Es gracias al quehacer coordinado de los ciudadanos facilitadores y la Alcaldía que estos instrumentos, durante la administración que transcurre, han cumplido satisfactoriamente sus objetivos.

Para fortalecer el desarrollo de las actividades de los ciudadanos facilitadores que forman parte de los programas sociales de la Alcaldía de Iztapalapa durante todo el ejercicio fiscal 2023, se instrumenta la presente acción social. Ésta busca incentivar la actividad ciudadana a través de ayudas en especie y monetarias. Los facilitadores que son parte de programas y acciones sociales de Iztapalapa son ciudadanos quienes ayudan en el correcto desarrollo de los instrumentos sociales antes mencionados, y como parte de la población general están a las expensas de sufrir vulnerabilidad en términos de ingreso, alimentación, seguridad social y vivienda. Debido a la labor destacada que realizan en pro de los habitantes de la demarcación, la Alcaldía busca ayudar a paliar los posibles efectos negativos que puedan sufrir y en el mismo sentido reconocer su apoyo destacado.

5. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y/O USUARIAS.

5.1 POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo cubre el 100% de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios de los programas sociales implementados por la Alcaldía Iztapalapa durante la totalidad de la gestión 2023, alcanzando un total de 4,211 personas.

5.2 POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria es de 4,211 personas beneficiarias facilitadoras de servicios de los programas sociales implementados por la Alcaldía Iztapalapa durante la totalidad del ejercicio fiscal 2023, logrando 100% de cobertura de la población objetivo de esta acción social.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

OBJETIVO GENERAL.

Reconocer la labor en favor del bienestar que realizan los beneficiarios facilitadores de servicios de los diferentes programas que implementa la Alcaldía Iztapalapa durante la gestión 2023.

OBJETIVOS ESPECÍFICO.

El objetivo de esta acción brindar ayuda económica y en especie a los ciudadanos facilitadores de los programas sociales de la Alcaldía de Iztapalapa.

Mejorar el ingreso disponible de los beneficiarios facilitadores de servicios de los programas sociales de la Alcaldía de Iztapalapa.

Asegurar la seguridad alimentaria de los ciudadanos y ciudadanas beneficiarias facilitadoras de servicios de los programas de la Alcaldía Iztapalapa

7. METAS FÍSICAS

La presente acción social entregará 1 ayuda monetaria única y extraordinaria (categorías A – T) y 1 ayuda única en especie (categoría U) a las personas facilitadoras de servicios de los siguientes programas sociales, los montos de las categorías están dados por el monto actual de las ayudas que reciben los facilitadores en los programas sociales de los que forman parte. El valor de la ayuda en especie será igual para todas y todos los facilitadores sin excepción:

Programa social	Número de personas facilitadoras de servicios beneficiadas
Afianzamiento de la Cultura de la Protección Civil, Mitigación de Riesgos y Atención a Emergencias, 2023	112
Ponte Guapa	1,175
Fortaleciendo la Democracia Participativa para el Bienestar y la Paz en Iztapalapa, 2023	1,246
Iztapalapa la más Deportiva 2023	436
Derechos Plenos	1,242
Total	4,211

Si se dividen las metas físicas por el monto a recibir y el número de facilitadores estas se resumen a continuación:

Categoría	Monto	Facilitadores
A	\$4,500.00	40
B	\$5,000.00	43
C	\$5,500.00	49
D	\$6,000.00	415
E	\$6,500.00	20
F	\$7,000.00	709
G	\$7,500.00	600
H	\$8,000.00	1242
I	\$8,200.00	11
J	\$8,500.00	183
K	\$9,000.00	115
L	\$9,200.00	1
M	\$9,500.00	241
N	\$10,000.00	247
O	\$11,000.00	12
P	\$12,000.00	138
Q	\$15,000.00	129
R	\$16,000.00	1
S	\$18,000.00	13
T	\$19,000.00	2
TOTAL	--	4,211
U (ayuda en especie)	\$2,000	4,211

8. PRESUPUESTO.

El presupuesto total para esta acción social es de hasta \$42,565,900.00 (Cuarenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos 00/100 M.N.)

Categoría	Monto	Facilitadores	Ministraciones	Total
A	\$4,500.00	40	1	\$180,000.00
B	\$5,000.00	43	1	\$215,000.00

C	\$5,500.00	49	1	\$269,500.00
D	\$6,000.00	415	1	\$2,490,000.00
E	\$6,500.00	20	1	\$130,000.00
F	\$7,000.00	709	1	\$4,963,000.00
G	\$7,500.00	600	1	\$4,500,000.00
H	\$8,000.00	1242	1	\$9,936,000.00
I	\$8,200.00	11	1	\$90,200.00
J	\$8,500.00	183	1	\$1,555,500.00
K	\$9,000.00	115	1	\$1,035,000.00
L	\$9,200.00	1	1	\$9,200.00
M	\$9,500.00	241	1	\$2,289,500.00
N	\$10,000.00	247	1	\$2,470,000.00
O	\$11,000.00	12	1	\$132,000.00
P	\$12,000.00	138	1	\$1,656,000.00
Q	\$15,000.00	129	1	\$1,935,000.00
R	\$16,000.00	1	1	\$16,000.00
S	\$18,000.00	13	1	\$234,000.00
T	\$19,000.00	2	1	\$38,000.00
TOTAL	--	4,211	--	\$34,143,900.00

El presupuesto de las ayudas en especie es:

Categoría	Monto de la ayuda	Facilitadores	Ministración	Total
U	Hasta \$2,000	4211	1	\$8,422,000.00

La ayuda en especie (Categoría U) contendrá como mínimo los siguientes productos:

Productos	Unidad de medida	Cantidad
Chocolate para mesa con 6 tablillas de 90 gramos	Tablillas	6
Aceitunas de 160 gramos	Frasco o paquete	1
Atún de 295 gramos (3)	Lata	3
Lata de duraznos en almíbar de 820 gramos (2)	Lata	2
Galletas surtido rico de 304 gramos	Paquete	1
Lata de leche condensada de 375 gramos (2)	Lata	1
Jugo espumoso de manzana de 750 ml (2)	Cartón	1
Cajeta quemada de 333 gramos	Paquete	1
Lata de Ate de membrillo 240 gramos	Lata	1
Bolsa de cacahuete tostado sin sal bolsa de 600 gramos	Bolsa	1
Lata de chiles largos de 320 gramos	Lata	1
Lata de mango en almíbar rebanado de 800 gramos (2)	Lata	1
Mermelada de fresa de 270 gramos	Frasco o paquete	1
Bolsa de harina para Hot cake de 700 gramos	Bolsa	1
Bolsa de avena integral de 400 gramos	Bolsa	1
Bolsa de cereal de trigo inflado de 250 gramos	Bolsa	1
Mayonesa de 390 gramos	Frasco o paquete	1
Pavo de 6 A 7 kilos	Pavo	1
Caja de cartón	Caja	1

La adquisición de la canasta que corresponde a la ayuda en especie se hará mediante licitación pública siguiendo la normativa aplicable en la materia. Dicha licitación contemplará la adquisición de la totalidad de la canasta.

9. TEMPORALIDAD.

9.1 FECHA DE INICIO.

Octubre 2023

9.2 TÉRMINO.

Diciembre de 2023

10. REQUISITOS DE ACCESO.

- Ser una persona beneficiaria facilitadora de servicios de algún programa social durante el mes de diciembre de 2023, quienes corresponderán a aquellos que fueron parte de su respectivo programa social durante todo el ejercicio fiscal.

- Haber desempeñado las actividades asignadas, en el marco del programa social del que forma parte, con ética, eficacia, y eficiencia.

10.1. Las unidades responsables de la operación de los programas y acciones sociales de la Alcaldía Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2023 enviarán la lista de beneficiarios facilitadores de servicios que cumplan los requisitos señalados en estos lineamientos de operación a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa hasta el 15 de diciembre de 2023.

10.2. No podrán establecerse requisitos adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Se otorgará el beneficio de la acción social a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en estos lineamientos de operación. Se tendrá como prioridad a las personas que viven en zonas de pobreza, ubicadas en las Unidades Territoriales con Índice de Desarrollo Social (IDS) muy bajo y bajo.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

1. Las Unidades Responsables de la operación programas sociales de la Alcaldía Iztapalapa envían la lista de beneficiarios facilitadores de servicios que cumplan con los requisitos de la presente acción social a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa hasta el 15 de diciembre de 2023

2. La Dirección General de Administración coteja las listas enviadas por las unidades responsables con los padrones de beneficiarios facilitadores de programas sociales y el recurso disponible emitiendo una lista final de beneficiarios que se valida con las Unidades Responsables.

3. La Dirección General de Administración desembolsa las ayudas por el medio que considere conveniente (cheque, efectivo o dispersión SPEI) a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios conforme a la lista final de beneficiarios.

4. La Dirección General de Administración entrega las ayudas en especie a las Unidades Responsables de la operación de programas sociales de la Alcaldía Iztapalapa conforme a la lista final de beneficiarios.

5. Las Unidades Responsables entregan las ayudas en especie a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios conforme a la lista final de beneficiarios validada por la Dirección General de Administración.

12.1. En virtud al desarrollo de actividades culturales de conformidad a las restricciones establecidas para frenar la propagación del virus SARS-CoV2, o cualquier otra contingencia o situación de emergencia sanitaria, se tomará en consideración y se respetarán las disposiciones que tenga a bien designar la autoridad competente, a través de comunicados oficiales.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.4. Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social son gratuitos.

12.5. Las unidades responsables darán seguimiento de forma que las metas establecidas se cumplan de manera adecuada.

12.6. Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. DIFUSIÓN

La acción social aparecerá en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Alcaldía de Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>, así como en sus redes sociales oficiales.

14. PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y FACILITADORES DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS USUARIAS.

La publicación del padrón se realizará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales. Asimismo, la Alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso a la acción social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias:

Dirección General de Administración, ubicadas en la calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía de Iztapalapa, Tel. 5554 45 10 40, quien emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en un lapso no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del escrito de inconformidad o el reporte realizado vía telefónica.

También a las oficinas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en sus oficinas ubicadas en Av. San Lorenzo número 220, colonia Paraje San Juan, Alcaldía de Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) Tel. 555658 1111.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO.

La evaluación externa de la acción social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas. La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los “Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales”, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Medios de verificación	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta
Propósito	Contribuir al bienestar económico y alimentario de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios de la Alcaldía Iztapalapa	Porcentaje de personas facilitadoras de servicios que acceden al apoyo económico y en especie en la presente acción social	La fórmula es el número de personas facilitadoras que acceden al apoyo monetario y en especie dividido entre el número de personas facilitadoras de servicio en los padrones de programas sociales de la Alcaldía multiplicado por cien	Porcentaje	Padrón de beneficiarios	Cuatrimstral	80%
Componente	Reconocer e incentivar las acciones ciudadanas en pro de los derechos de todas y todos los habitantes de la Alcaldía Iztapalapa	Porcentaje de ayudas económicas y en especie entregadas por la acción social	La fórmula es el número de ayudas monetarias y en especie entregadas por la acción social dividido entre el número de ayudas monetarias y en especie programadas por la acción social multiplicado por cien	Porcentaje	Cuestionario de evaluación	Cuatrimstral	80%

Actividad	Instrumentación y operación de la acción social	Eficiencia al operar e instrumentar la acción social	La fórmula es el número de personas facilitadoras de servicios de los programas sociales señalados en la presente acción social dividido entre el número de personas beneficiarias facilitadoras de servicios programadas por la acción social multiplicado por cien	Porcentaje	Padrón de beneficiarios	Cuatrimestre	80%
-----------	---	--	--	------------	-------------------------	--------------	-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México a 16 de octubre de 2023.

(Firma)

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

RAÚL BASULTO LUVIANO, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, VI, XII, XVI, XVII y 12 fracción II, VIII, IX; numeral 3, fracción XXXVIII; apartado B numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20 fracciones XI, XII, XIII, XVII y XXII, 29 fracciones II, III y VIII, 30, 31, 32 fracciones X y XI, 33, 35 fracciones I y II, 42 fracciones I, III, VII, VIII, 43 fracción V, 52 fracción II y 66 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2023 publicados por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, se expide el:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “FICCO: FESTIVALES, INTERVENCIONES Y COLECTIVOS COMUNITARIOS”

I. NOMBRE DE LA ACCIÓN.

“FICCO: Festivales, Intervenciones y Colectivos Comunitarios”

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

Transferencias monetarias

3. ENTIDAD RESPONSABLE.

Unidad administrativa: Alcaldía de Iztapalapa

Unidad responsable: Dirección Ejecutiva de Cultura

Unidad operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural.

4. DIAGNÓSTICO.

4.1 ANTECEDENTES.

No existe antecedentes de esta acción social.

4.2 PROBLEMA SOCIAL.

Según la encuesta nacional de consumo cultural de México (CONACULTA, 2010), 6 de cada 10 mexicanos asistió a un evento o actividad cultural en un año y solo 4 de cada 10 han asistido a una feria o festival cultural. Por su parte, en el área de la formación creativa artística, solo 1 de cada 10 habitantes ha asistido al menos en una ocasión a cursos, talleres o actividades culturales durante el año. De igual manera, se revela que en la Ciudad de México el 74.15% de la población no ha asistido a una exposición de artes plásticas en el último año, 76% no ha visitado un centro cultural y el 53% de los habitantes no ha leído un solo libro completo en el último año. En el campo de la creación artística tan solo el 15.8% considera practicar alguna actividad de manera voluntaria.

Se estima que la Alcaldía Iztapalapa tiene uno de los mayores índices de rezago educativo en la Ciudad de México, haciendo notable la desigualdad social y la urgente necesidad de elevar la calidad de vida en toda su población, primordialmente en la juvenil que se encuentra en contextos de violencia por abandonar los estudios; por embarazos a temprana edad o por problemas de adicciones y delincuencia organizada.

Citando puntualmente el derecho al acceso a la cultura, la Alcaldía Iztapalapa ha enfocado esfuerzos para asegurar el acceso a derechos culturales en colonias y sitios con un contexto de alta marginación y pobreza, focalizando la organización y la promoción de actividades culturales en colonias que presentan un alto índice de violencia y desarrollo delictivo. Se busca propiciar la cohesión social y el desarrollo cultural en contextos adversos a través del arte y la cultura para las personas que ven restringidos sus derechos culturales.

Aunado a esto, si se revisa la información disponible en Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, se encuentra que en Iztapalapa se encuentran registrados apenas 2 artista individuales y 2 grupos artísticos. Sin embargo, la Alcaldía Iztapalapa tiene conocimiento de al menos 860 actores culturales (entre artistas individuales y grupos colectivos) en activo en la demarcación durante el año 2022. Esto denota que mucha de la actividad cultural que se realiza en Iztapalapa no es elegible para las diversas ayudas del nivel federal en esta materia, puesto que no se encuentra registrada o no cumple los requisitos formales para llevar a cabo dicho trámite ante las instancias oficiales.

Así, el problema social que se pretende atender persigue garantizar el acceso y disfrute de actividades artísticas y culturales en los habitantes de la demarcación, y también estimular a los creadores iztapalapenses, garantizando así el pleno desarrollo y ejercicio de los derechos culturales de todos los habitantes de la demarcación.

4.4 JUSTIFICACIÓN.

El acceso a la cultura conlleva beneficios para el desarrollo e integración de las comunidades; sin embargo, sin la intervención del Estado, gran parte de la población se encontraría excluida de la participación en la vida cultural. Desafortunadamente, el acceso a obras e instituciones artísticas se encuentra sujeta a los recursos económicos y simbólicos de las personas (Barbieri, 2017), por lo que la oferta de acciones como Crearte permite democratizar los espacios de creación y difusión cultural.

La Acción Social FICCO contribuye a la satisfacción de los derechos sociales reconocidos por instrumentos nacionales que se encuentran reflejados en el marco jurídico nacional y de la Ciudad de México, bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, participación, transparencia y protección de datos personales.

Lo señalado hasta el momento denota la necesidad de impulsar acciones dirigidas a incentivar la equidad en el acceso a la cultura entre los habitantes de la demarcación en tanto Las actividades artísticas y culturales deben ser fortalecidas porque actúan como un vehículo para la conformación de comunidad y fortalecimiento del tejido social, mediante la creación de espacios de convivencia plurales e incluyentes.

4.6 ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CON OTRO PROGRAMA Y ACCIONES SOCIALES

No existe registro de acción social de esta naturaleza que comparta la población objetivo ni las metas físicas de la presente acción social. Los programas sociales del Gobierno de la Ciudad “Promotores Culturales 2023” y “Artes y Oficios 2023”, si bien destinados a asegurar derechos culturales están dirigidos a crear capacidades en la población, mientras que la acción social FICCO de la Alcaldía se focaliza en fortalecer los actores culturales, darles exposición en eventos culturales e impulsar el ecosistema cultural local en Iztapalapa. Igualmente, la acción social “CREARTE: ayuda social para incentivar proyectos individuales y/o colectivos para difundir y presentar la creación artística en Iztapalapa, 2023”, compartió objetivos similares pero su temporalidad no fue suficiente para cubrir a todos los artistas y grupos culturales que requerían de la ayuda.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

5.1 La población objetivo son los 860 grupos culturales y artistas de la demarcación de los que se tiene registro en la Alcaldía de Iztapalapa.

5.2 Se entregarán hasta 160 ayudas económicas a grupos culturales y artistas para la realización de presentaciones artísticas y culturales en Iztapalapa.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a que la población de Iztapalapa acceda a bienes y/o servicios culturales, a través de la implementación de iniciativas artísticas y culturales, preferentemente en el espacio público, con la finalidad de impulsar las presentaciones de artistas y colectivos en eventos culturales, fomentando así el desarrollo cultural comunitario y la cohesión social en las 13 Direcciones Territoriales de la Alcaldía.

OBJETIVOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS

a) Impulsar el desarrollo cultural comunitario a través de iniciativas culturales y artísticas en colonias, pueblos y barrios de la Alcaldía Iztapalapa, como vía para reconocer la diversidad cultural, fortalecer la identidad, fomentar el diálogo, promover la participación y garantizar el acceso al ejercicio pleno de los derechos culturales de los habitantes de Iztapalapa.

b) Generar mecanismos de ayuda y participación para artistas, colectivos culturales y artísticos que propicien el acceso a bienes y/o servicios culturales de la población de Iztapalapa.

c) Visibilizar el trabajo que realizan artistas, colectivos culturales y artísticos de la Alcaldía Iztapalapa.

d) Apoyar a promotores y especialistas en el arte y la cultura en diferentes disciplinas artísticas y culturales para que se presenten en eventos culturales.

7. METAS FÍSICAS

Para el ejercicio fiscal 2023, la acción social FICCO tiene como meta difundir las expresiones artísticas y culturales de Iztapalapa mediante 160 apoyos económicos a los colectivos culturales y/o artistas de artes escénicas, visuales, música, entre otras, que se presenten en eventos culturales que fortalezcan las tradiciones y el acervo cultural de Iztapalapa. Estos apoyos permitirán la realización de hasta 780 actividades/presentaciones en eventos culturales y artísticos.

8. PRESUPUESTO

Total presupuesto a ejercer	Monto de ayudas económicas	Tipo de ayuda	Número de ayudas
\$5,549,664.00 (Cinco millones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)	Desde \$3,000.00 hasta \$65,000.00 pesos	\$3,934,832.00 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos 00/100 M.N.) para iniciativas culturales colectivas	100 ayudas
		\$1,614,832.00 (un millón seiscientos catorce mil ochocientos treinta y dos 00/100 M.N.) para iniciativas culturales en lo individual.	60 ayudas

El monto de la ayuda se determinará en función de la semblanza, del número de funciones que se realizarán y de la complejidad o requerimientos técnicos de la intervención propuesta.

Los artistas individuales y colectivos pueden presentar más de un proyecto de intervención y ser seleccionados siempre y cuando el total de ayudas recibidas en el marco de la presente acción social no supere el máximo de \$65,000.00 pesos.

Estos casos se valorarán siempre a partir de la disponibilidad de los recursos, no existan otros potenciales beneficiarios en espera del apoyo y que cumplan con los requisitos de acceso.

9. TEMPORALIDAD

9.1 Inicio: Octubre de 2023

9.2 Término de la acción: Diciembre de 2023

10. REQUISITOS DE ACCESO

Las personas interesadas en participar en la acción social como artistas individuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Presentar un proyecto de intervención artística y cultural para llevarse a cabo en una comunidad donde se documente también la experiencia en actividades culturales relevantes.

Las personas interesadas en participar en la acción social de forma colectiva deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

c) Todas las personas que compongan el colectivo artístico/cultural deberán ser mayores de 18 años.

d) Además de lo señalado en el inciso b) el proyecto de intervención cultural deberá justificar de forma clara el número de personas requeridas para la intervención cultural.

10.1 Las personas físicas o morales interesadas en recibir el apoyo que otorga la presente acción social deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Alcaldía Iztapalapa, ubicadas en calle Aldama no. 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, CP 09000, o en las oficinas de las Direcciones Territoriales de la Alcaldía, de lunes a viernes en horario oficial. Las solicitudes para formar parte de la acción social serán recibidas desde el día siguiente a la publicación de estos lineamientos de operación y durante la duración de la acción, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artistas individuales:

Las personas interesadas en participar en la presente acción social a través de una iniciativa artística individual deberán realizar el registro de la propuesta cultural a partir del día siguiente a la publicación de los presentes lineamientos operativos, cumpliendo con los requisitos e integrando la siguiente documentación:

a) Identificación oficial vigente con fotografía.

b) Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.

c) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, gas, agua, predial, servicios de comunicación o recibo bancario).

d) Proyecto cultural de la intervención cultural individual, de al menos dos cuartillas, que contemple lo siguiente: Nombre completo de la persona interesada; propuesta cultural detallada, presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto y semblanza de experiencia en actividades culturales relevantes del solicitante.

Colectivos artísticos/culturales

Las personas interesadas en participar en la presente acción social a través de una iniciativa artística colectiva deberán realizar el registro de la propuesta cultural a partir del día siguiente a la publicación de los presentes lineamientos operativos, cumpliendo con los requisitos e integrando la siguiente documentación, un/a (1) representante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- c) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, gas, agua, predial, servicios de comunicación o recibo bancario).
- d) Proyecto cultural de la intervención cultural colectiva (solo se presenta un proyecto por colectivo), de al menos dos cuartillas, que contemple lo siguiente: Nombre del colectivo cultural/artístico y el nombre completo de las personas interesadas; propuesta cultural detallada que justifique el número de participantes en la intervención, presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto y semblanza de experiencia en actividades culturales relevantes del solicitante.

REQUISITOS DE PERMANENCIA, CAUSALES DE BAJA O SUSPENSIÓN TEMPORAL

Las personas beneficiarias de la presente acción social deberán cumplir los siguientes requisitos de permanencia:

- a) Realizar las actividades en tiempo y forma y como lo indiquen las Unidades Administrativas responsables directas de la operación de la acción social.
- b) Abstenerse de proporcionar, en cualquier momento del desarrollo de la acción social, datos falsos o documentos apócrifos o alterar la información que se genere con motivo del desarrollo de sus actividades.
- c) Entregar informes de actividades a solicitud de la Alcaldía.
- d) Facilitar un servicio digno y respetuoso de los Derechos Humanos de las personas que asistan a las intervenciones culturales.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en la carta compromiso.

CAUSALES DE BAJA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

- a) Incumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.
- b) Proporcionar datos o documentos falsos.
- c) Incumplir en las actividades asignadas para los beneficiarios.

En caso de baja definitiva por alguna de las causales señaladas, la persona beneficiaria podrá presentar recurso de inconformidad de acuerdo con lo que determinen los presentes lineamientos Operativos

10.1. Las personas físicas o morales interesadas en recibir el apoyo que otorga la presente acción social deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, ubicadas en calle Aldama no. 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, CP 09000, o en las oficinas de las Direcciones Territoriales de la Alcaldía, de lunes a viernes en horario oficial. Esto durante los primeros diez días después de publicados los lineamientos, a efecto de solicitar su incorporación y entregar los siguientes documentos:

10.2 No podrán establecerse requisitos adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

11.5. Si la acción social no puede dar cobertura total al total de solicitudes, entonces se dará prioridad a las iniciativas culturales con mayor trayectoria artística demostrada (condición que se verificará a través de la semblanza que cada solicitante entregará). Se priorizará aquellas propuestas que ya se hayan llevado a cabo con éxito en la demarcación, y las propuestas que se busquen realizar en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo.

Se establecerá un órgano de selección para seleccionar a los artistas y colectivos. Se conformará por los titulares de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción a la Lectura, Jefatura de Unidad Departamental de Promoción y Tradición Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Cultural y la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Pueblos Indígenas. Este órgano de selección escogerá los beneficiarios de acuerdo con su trayectoria artística, calidad de sus propuestas, se dará prioridad a aquellos que hayan realizado labores culturales y artísticas en Iztapalapa y también tendrán especial impulso aquellas propuestas dirigidas a exaltar y rescatar las tradiciones, la memoria histórica, los pueblos indígenas y los valores del pueblo de Iztapalapa. De igual manera, se tomarán en cuenta las propuestas que propongan la realización de sus actividades en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social y que cuenten entre sus participantes artistas provenientes de zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social. El monto de la ayuda final se determinará en función de la semblanza, del número de funciones que se realizarán, y de la complejidad o requerimientos técnicos de la intervención propuesta.

Los colectivos o artistas individuales podrán presentar más de una propuesta de intervención para su consideración, sin embargo, en caso de que una de sus propuestas sea seleccionada el órgano de selección priorizará los proyectos de intervención de otros artistas individuales o colectivos. En caso de que el órgano seleccione más de un proyecto de intervención cultural de un mismo artista individual o colectivo, los presupuestos de todas sus intervenciones no podrán superar los 65,000.00 pesos. Estos casos se valorarán siempre a partir de la disponibilidad de los recursos, no existan otros potenciales beneficiarios en espera del apoyo y que cumplan con los requisitos de acceso.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

1. Se publica convocatoria en la página oficial de la Alcaldía, donde se establecen las fechas para la presentación de los proyectos y la documentación requerida por los medios establecidos.
2. El órgano de selección revisa la documentación presentada en las solicitudes descartando todas aquellas que no cumplan los requisitos señalados o no hayan enviado la documentación señalada en los Lineamientos de Operación.
3. El órgano de selección evalúa las propuestas que cumplen requisitos y cuentan con la documentación completa siguiendo los criterios de elección especificados en el numeral 11 de los Lineamientos de Operación.
4. En caso de que el órgano de selección no encuentre coherencia entre la propuesta de intervención cultural y el presupuesto propuesto podrá contactar al artista individual o el colectivo para subsanar dicha situación.
5. Se publican los resultados de la selección en la página de internet de la Alcaldía de Iztapalapa.
6. Para completar su adscripción a la presente acción social, los solicitantes deberán firmar una carta compromiso por su participación en la acción social.
7. Una vez ingresada la solicitud de incorporación a la acción social, la persona solicitante, podrá obtener una respuesta en un periodo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de ingreso de la misma. Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en los lineamientos operativos podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias. No se apoyarán propuestas que fomenten la violencia machista, la discriminación o vulneren los derechos humanos.
8. Una vez seleccionados los proyectos de intervención cultural la Alcaldía de Iztapalapa coordinará con los artistas individuales o colectivos culturales el tiempo de preparación del proyecto, número de presentaciones, fecha, hora y lugar de la(s) misma(s).

9. La Alcaldía de Iztapalapa dará seguimiento a la preparación del proyecto cultural de forma que en lo posible se lleven a cabo en las fechas previstas, y que no contengan mensajes machistas, clasistas, sexistas, racistas o de otra índole que de alguna manera puedan menoscabar los derechos humanos del público en general o poblaciones en específico. También colaborará, en la medida de sus posibilidades, con la gestión de espacios y lugares para dicha presentación.

10. La Alcaldía acompañará a los artistas en todas las presentaciones que se realicen en el marco de la acción social.

12.1. En virtud al desarrollo de actividades culturales de conformidad a las restricciones establecidas para frenar la propagación del virus SARS-CoV2, o cualquier otra contingencia o situación de emergencia sanitaria, se tomará en consideración y se respetarán las disposiciones que tenga a bien designar la autoridad competente, a través de comunicados oficiales.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.4. Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social son gratuitos.

12.5. La unidad responsable dará seguimiento a los proyectos seleccionados para asegurar que las metas establecidas se cumplan de manera adecuada. La unidad responsable podrá requerir facturas, recibos oficiales de venta, material fotográfico y de video de las presentaciones realizadas como mecanismos de comprobación de gastos.

12.6. Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. DIFUSIÓN

La acción social se difundirá en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14. PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y FACILITADORES DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS USUARIAS.

La publicación del padrón se realizará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales. Asimismo, la Alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso en la presente acción social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias: Dirección Ejecutiva de Cultura y en el Órgano de Control Interno de la Alcaldía de Iztapalapa ubicadas en la calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente

15. EVALUACIÓN Y MONITOREO

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Los resultados de dicha evaluación serán publicados y entregados de acuerdo con la normatividad propia de las acciones sociales.

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Formula de calculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Frecuencia de cálculo	Meta
Propósito	Proporcionar ayudas económicas a artistas individuales y artísticos que impulsen el consumo cultural en Iztapalapa.	Porcentaje de artistas individuales y colectivos alcanzados por la acción social	La fórmula matemática es $CAS = \frac{NAAC}{NAC} * 100 = \%$; donde CAS es la cobertura de la acción social; NAAC es el número de artistas y colectivos culturales beneficiarios en Iztapalapa; NAC es el número de artistas individuales y colectivos de los que la Alcaldía guarda registro en Iztapalapa	Eficiencia	Porcentaje	Padrón de beneficiarios	Cuatrimestral	20%

Componentes	Eficacia operativa en la entrega de ayudas por parte de la acción social	Proporción de ayudas a artistas individuales o colectivos entregadas por la acción social	La fórmula matemática es $PAS = NAE / AP * 100 = \%$; donde: PAS es el porcentaje de ayudas sociales entregadas en Iztapalapa; NAE es el número de apoyos económicos que otorga la acción social y NPBP es el número ayudas programadas por la acción social	Eficacia	Porcentaje	Base de datos de los beneficiarios	Cuatri mestre	100 %
Actividades	Instrumentación y operación de la acción social	Eficiencia al operar e instrumentar la acción social	La fórmula matemática es $EO = ECV / AP * 100 = \%$. Donde EO es la eficiencia operativa de la acción social, ECV es el número de expedientes completos y válidos recibido y AP son las ayudas programadas por la acción social	Eficiencia	Porcentaje	Padrón de beneficiarios y lista de solicitantes	Cuatri mestre	100 %

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Es dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 16 de octubre de 2023

(Firma)

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
ALCALDÍA IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

GUADALUPE BERNAL ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 308 y 310 del Código Fiscal de la Ciudad de México; en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1038, de fecha 3 de febrero de 2023; así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de abril de 2022, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social en la Alcaldía La Magdalena Contreras; y

CONSIDERANDO

Que, la Alcaldía La Magdalena Contreras, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que, la Alcaldía recauda anualmente recursos por concepto de aprovechamientos y productos, que le permiten cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades en los Centros Generadores.

Que, los Centros Generadores de la Alcaldía, ofrecen a la población distintos, talleres, clases y otros servicios

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS O RECAUDADOS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, A PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMO TALLERISTAS, INSTRUCTORES, PROFESIONISTAS Y PERSONAL DE APOYO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO EN LOS CENTROS GENERADORES DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO 2023, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

En la página 101, Apartado 7. Orientaciones y Programaciones Presupuestales

Dice:

7. Orientaciones y Programaciones Presupuestales

El presupuesto total será de hasta \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 000/100 MN).

Beneficiario	Tipo de Apoyo	Número de Ministraciones	Monto por Ministración	Periodicidad	Total por Beneficiario	Monto Total
Instructores, profesores, talleristas, profesionistas, técnicos y personal de apoyo operativo y administrativo	Transferencia Monetaria	12	Variable	Mensual	Variable	\$7,000,000.00 (siete millones de pesos 000/100 MN)

Los montos de ayuda serán establecidos sobre la base de lo ingresado mensualmente en los Centros Generadores de la Alcaldía La Magdalena Contreras a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social, así como de sus Áreas Operativas, de acuerdo con las cuotas publicadas en los Lineamientos en materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática vigentes en el ejercicio 2023.

El apoyo destinado a las ayudas económicas será de hasta \$6,000.00 pesos o de hasta el 70% del monto recaudado por las actividades realizadas, por un monto total anual de hasta \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 000/100 MN), de acuerdo con lo siguiente:

Debe decir:**7. Orientaciones y Programaciones Presupuestales**

El presupuesto total será de hasta \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 000/100 MN).

Beneficiario	Tipo de Apoyo	Número de Ministraciones	Monto por Ministración	Periodicidad	Total por Beneficiario	Monto Total
Instructores, profesores, talleristas, profesionistas, técnicos y personal de apoyo operativo y administrativo	Transferencia Monetaria	12	Variable	Mensual	Variable	\$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 000/100 MN)

Los montos de ayuda serán establecidos sobre la base de lo ingresado mensualmente en los Centros Generadores de la Alcaldía La Magdalena Contreras a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social, así como de sus Áreas Operativas, de acuerdo con las cuotas publicadas en los Lineamientos en materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática vigentes en el ejercicio 2023.

El apoyo destinado a las ayudas económicas será de hasta \$6,000.00 pesos o de hasta el 70% del monto recaudado por las actividades realizadas, por un monto total anual de hasta \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 000/100 MN), de acuerdo con lo siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -Se deja sin efecto la Nota Aclaratoria al Aviso por el que se da a conocer las Reglas para la Aplicación de los Ingresos Generados o Recaudados por Concepto de Aprovechamientos y Productos, a Personas que Desarrollen Actividades como Talleristas, Instructores, Profesionistas y Personal de Apoyo Operativo y Administrativo en los Centros Generadores de Ingresos de Aplicación Automática para el ejercicio 2023, publicada el 14 de abril de 2023.

Ciudad de México a los 17 días del mes octubre de 2023

(Firma)

**GUADALUPE BERNAL ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. [IECM/ACU-CG-103/2023].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Diputaciones	Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Proceso Electoral	Proceso electoral local ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Quejas	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas para asociaciones políticas, personas aspirantes, candidatas sin partido y candidatas partidistas
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 25 de agosto de 2023, a través del Acuerdo INE/CG521/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal; entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley

General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022.
- X.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal, en materia de diputación migrante.
- XI.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XII.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024".
- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023, aprobó la "Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de jefatura de Gobierno, diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024".
- XIV.** El 29 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2023, aprobó el "Acuerdo por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-1437/2023, se modifican y suprimen diversas disposiciones del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México".
- XV.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XVI.** El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-4/2023 y su acumulado, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, así como el día de la Jornada Electoral.

Considerandos:

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la

Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de jefatura de Gobierno, diputaciones y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro de personas candidatas a los cargos de jefatura de Gobierno, diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para jefatura de Gobierno, diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que el artículo 8 del Código señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;

- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
 - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto tiene en el ámbito de su competencia la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
 7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las alcaldías de la Ciudad de México.
 8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
 9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
 10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XX y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, incisos o) y r) del Código, el Consejo General tiene la facultad de aprobar las normas que sean necesarias para otorgar o negar el registro de candidaturas sin partido; garantizar a los partidos políticos y las candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas; vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en el, la Ley de Partidos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, incluyendo las obligaciones relativas al principio constitucional de paridad de género; celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones; así como las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al INE.
 11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I, y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
 12. Que en términos de los artículos 37, fracción III, 77, fracción II, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I, X, XI, XIV y XV del Código, el Instituto cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con la Consejera Presidenta los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores; elaborar la propuesta de

proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores o, en su caso, la elaboración y remisión del dictamen de los procedimientos especiales sancionadores; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo.

De igual manera, el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de las notarías públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales, y
- c) Las demás que señale la normativa atinente.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Código, el Instituto cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) las Direcciones Distritales, y b) los Consejo Distritales, estos últimos instalados sólo durante los procesos electorales locales.

Asimismo, dicho numeral establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México están obligadas a proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública que les soliciten y sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y resoluciones.

14. Que en términos del artículo 113, fracción XIII del Código, las Direcciones Distritales tienen, entre otras, la atribución para dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de la persona titular del órgano desconcentrado o de la Secretaría de éste y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.
15. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones, la jefatura de Gobierno y las alcaldías.
16. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo que ocurrió el pasado 7 de agosto.
17. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos político y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

18. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;

- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidata o candidato sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

19. Que en términos de los artículos 311, párrafo penúltimo, y 313 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas sin partido, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

20. Que el artículo 312 del Código determina que, para la realización de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, para el caso de los aspirantes a candidatura sin partido para el cargo de jefatura de Gobierno contarán con ciento veinte días; y para el caso de diputaciones, titulares de Alcaldía y concejalías, contarán con sesenta días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes al plazo mencionado, a fin de garantizar el plazo de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en el párrafo anterior.

21. Que conforme a lo previsto en el artículo 323, párrafo quinto del Código, el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura sin partido se desarrollará durante los mismos plazos en que se lleven a cabo las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

22. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General aprobado el 7 de agosto de 2023, identificado con la clave IECM/ACU-CG-062/2023, los periodos para la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las personas aspirantes a una candidatura sin partido son los siguientes:

Tipo de elección	Duración	Plazo
Jefatura de Gobierno	120 días	Del 6 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Diputaciones	60 días	Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Titulares de alcaldía y concejalías		

Mientras que los periodos para las precampañas son los que a continuación se indican¹:

Tipo de elección	Duración	Plazo
Jefatura de Gobierno	60 días	Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Diputaciones	40 días	Del 25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024
Titulares de alcaldía y concejalías		

23. Que el artículo 396 del Código, prevé que las campañas electorales iniciarán:

- a) Noventa días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de la elección de jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y
- b) Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para diputaciones, alcaldías y concejalías.

¹ Se hace alusión como hecho notorio que las fechas que se precisan pueden ser modificadas tomando en cuenta lo resultado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del recurso de apelación SUP-RAP-210/2023 y que a la fecha de aprobación del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no ha emitido pronunciamiento.

Asimismo, las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley Procesal.

En ese sentido, los periodos para las campañas electorales serán los siguientes:

Tipo de elección	Duración	Plazo
Jefatura de Gobierno	90 días	Del 01 de marzo de 2024 al 29 de mayo de 2024
Diputaciones Titulares de alcaldía y concejalías	60 días	Del 31 de marzo de 2024 al 29 de mayo de 2024

24. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 256 del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, y quedarán sujetos a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; además de formar ideológica y políticamente a las personas ciudadanas integradas en ellos y prepararlas para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

25. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 257 y 272, fracciones I, IV, V y VII del Código, hay dos tipos de partidos políticos: a) nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el INE, y b) locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local, la Ley de Partidos y el Código.

Los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el INE, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a las personas titulares de la jefatura de Gobierno y de las alcaldías, así como concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.

De igual manera gozarán, entre otras, de las prerrogativas de formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código; así como nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de dicho ordenamiento y de sus propios estatutos.

26. Que los artículos 4, inciso C), fracciones I y II; 274, párrafo primero, fracciones II, III, IV y V, y 395 del Código, definen los actos anticipados de precampaña, precampaña, actos anticipados de campaña y actos de campaña, de la siguiente manera:

I. **Actos anticipados de precampaña:** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o favor de una precandidatura.

No se consideran actos anticipados de precampaña las actividades que desarrollen las personas titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

- II. Actos de precampaña:** Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada a una candidatura a un cargo de elección popular.
- III. Precampaña:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de quienes integran el universo de votantes que las eligen o designan en una determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos.
- IV. Actos anticipados de campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.
- No se considerarán actos anticipados de campaña las actividades que desarrollen las y los Titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.
- V. Campaña:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las candidaturas y sus voceros, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 274, del Código, establece que durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de la ciudadanía, partidos políticos, precandidaturas y candidaturas será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal en relación con el propio artículo 274 y el numeral 395 del Código, por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere la fracción X del artículo 285 del mismo ordenamiento legal.

27. Que el periodo de intercampaña inicia al día siguiente a aquel en que termine la etapa de precampaña y concluye un día antes de que inicie el periodo de campaña, lo cual en el presente proceso corresponde del 4 de enero al 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 396 del Código, en relación con lo señalado en los Considerandos 22 y 23 del presente Acuerdo. Dicho periodo implica que los partidos políticos, sus candidaturas registradas y candidaturas sin partido no hagan llamamientos expresos o tácitos al voto, ni a favor o en contra de alguna candidatura registrada. De este modo, sólo deberá difundirse propaganda política genérica de los institutos políticos propia de sus actividades ordinarias.

Por cuando hace al periodo de veda electoral, éste debe entenderse como los tres días previos al día en que se celebre la jornada electoral, lo cual en el presente proceso corresponde del 30 de mayo al 1 de junio de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 396 del Código, tiempo en el cual la ciudadanía tiene espacio para analizar la información que se proporcionó en el periodo de campañas electorales.

Sobre tal periodo, la Sala Superior ha establecido diversos precedentes que resulta tener en cuenta como son los siguientes:

- Finalidad de la veda y elementos que permiten identificar una irregularidad en tal periodo².

² Jurisprudencia 42/2016. VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9 Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.

La finalidad de la veda electoral consiste en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas próximas a los comicios los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

- Las restricciones de la veda se extienden a mensajes en internet³. La prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales, lo que constituye un límite razonable a su libre expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, medida que contribuye, además, a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral.
- Deben analizarse las particularidades del internet al analizar conductas posiblemente infractoras⁴. En el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en Internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que el Internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el Internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones -positivas o negativas- de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

Asimismo, al resolver el expediente SUP-REP-123/2017 la Sala Superior, con relación a la libertad de expresión en internet, reconoció los siguientes postulados:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.
- Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.
- **Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta** generada en este medio, **ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado** para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.

³ Tesis LXX/2016. VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 140 y 141.

⁴ Jurisprudencia 17/2016. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.
- Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

En el mismo precedente, sobre la libertad de expresión en las redes sociales Facebook y YouTube refirió:

“...Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus "seguidores" o "amigos" para generar una retroalimentación entre ambos.

La información horizontal de las redes sociales permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Por cuanto hace a la red social denominada YouTube de la lectura de sus postulados, se advierte que su finalidad es que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a la información de forma libre y sin trabas, particularmente, a través de videos que permitan documentar acontecimientos que tienen lugar en todo el mundo.

De forma similar a la plataforma de Facebook, YouTube permite difundir contenidos que, en este caso, se limitan a comentarios y videos, así como señalar el gusto por alguno de los videos publicados y compartirlos con otros usuarios.

En consecuencia, dicha plataforma también constituye una red social de tipo genérico, cuyo propósito es compartir información a través de videos y comentarios, en los que se pueden incluir ligas electrónicas a otros sitios web. Ahora bien, es importante destacar que en estos espacios virtuales, no solamente interactúan personas en lo individual, pues las personas morales también pueden crear perfiles que les permiten transmitir mensajes acordes con su finalidad, ya sea comercial, social, deportiva, política o cultural, entre otras.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia [a calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia...”

De las consideraciones mencionadas se advierte que la Sala Superior ha interpretado que las redes sociales constituyen un mecanismo privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión sin que este sea pueda constituir un derecho ilimitado y absoluto.

Tal mecanismo de difusión, aun cuando cuenta con una presunción de libertad reforzada, existen límites que forman parte del blindaje del debate democrático cuya justificación reside en la protección y salvaguarda de los principios rectores de la materia electoral como lo son la certeza, la neutralidad y equidad en la contienda.

De ahí que no todo discurso esté protegido mediante los referidos canales de difusión electrónica cuando se trata de mensajes que provengan de personas servidoras públicas o entes públicos que pudieran tener como objeto o resultado un impacto que genere un desequilibrio en la contienda.

- 28.** Que el artículo 285 del Código, prevé entre otras restricciones a las que están sujetas las precandidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:
- I.** La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
 - II.** Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas en el Código;
 - III.** Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
 - IV.** Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el código; y,

V. Utilizar expresiones verbales o escritos que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de VPMRG, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o personas precandidatas, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

29. Que el artículo 317 del Código dispone que las personas aspirantes a una candidatura sin partido no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Asimismo, tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

30. Que el artículo 398 del Código, dispone que quien presida el Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las candidaturas que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, o habiendo obtenido el registro como candidaturas sin partido, se ostenten con tal carácter.

31. Que el artículo 399, párrafos primero, segundo y tercero del Código, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las personas candidatas tendrán como límite el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Asimismo, que en aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o a las candidaturas el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades federales, locales y quienes ostenten la titularidad de las demarcaciones territoriales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidaturas sin partido que participen en la elección; y quien contienda deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de simpatizantes que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la ciudadana o del ciudadano autorizado por el partido político o candidatura en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

32. Que los artículos 41 base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal; 209 de la Ley General y 405 del Código, establecen que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, tanto las autoridades de la Ciudad de México, como las autoridades federales en el ámbito geográfico de la misma ciudad, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales implementados por las citadas autoridades. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas relativas a proporcionar información de las autoridades electorales, servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, se establece la prohibición a utilizar la imagen de quien ostente la titularidad de la jefatura de Gobierno, Alcaldías, Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México, lo que será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia.

También se prohíbe la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura, y los partidos políticos, coaliciones y candidaturas no pueden adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, lo que será sancionada en los términos del Código.

Otra prohibición que contempla la norma dirigida a las personas servidoras públicas es que durante la campaña no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil, así como también queda prohibida la entrega de bienes y servicios en fechas diferentes establecidas en las reglas de operación que para tal efecto se hayan emitido previamente, así como la entrega a personas no empadronadas para dicho fin en el tiempo y forma previamente establecidas.

Los partidos políticos deberán agregar en su propaganda impresa un lema en el que se haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto, cuya leyenda no podrá rebasar el 1% del desplegado total.

Lo anterior, es acorde con lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracciones 1, IX, XII, 8 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, consistente en que toda persona tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que se cumpla con la normativa aplicable.

33. Que de conformidad con los artículos 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Federal; 1 y 14 de la Ley General de Comunicación Social, y 5 del Código, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese sentido, las personas servidoras públicas de estos órdenes de gobierno tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidaturas o precandidaturas.

Asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata o partido político.

Al respecto, la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), en el Informe sobre el uso indebido de recursos administrativos durante el proceso electoral CDL-AD(2013)033, así como en el estudio elaborado en conjunto con la Oficina de la OSCE para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/ODIHR) "Directrices Conjuntas para prevenir y responder al uso indebido de recursos administrativos durante Procesos Electorales" CDL-AD(2016)004, sostuvo, como puntos referentes para mantener la neutralidad de los recursos durante los procesos electorales, que las autoridades estatales, incluidos los organismos públicos y semipúblicos, deberían adoptar una actitud neutral y ética. En particular con respecto a: el período preelectoral, incluido el proceso de registro de las candidaturas; la cobertura de los medios, en particular, de los medios de propiedad pública; y la financiación de partidos políticos y campañas electorales, en particular fondos públicos.

Asimismo, dichos organismos internacionales han señalado que el respeto a los principios formales, sustantivos y de procedimiento son esenciales para prevenir y responder al uso indebido de los recursos administrativos durante los procesos electorales, por lo que debe garantizarse la neutralidad de la administración pública al prohibir a las personas servidoras públicas realizar actividades de campaña en su carácter oficial, ya sea por ellos mismos cuando sean candidatos o para apoyar a otras candidaturas, así como aprovecharse injustamente de sus posiciones realizando eventos públicos oficiales para fines de campañas electorales. Incluidos eventos de caridad, o eventos que favorezcan o desfavorezcan a cualquier partido o candidato político. Así, se hace referencia a eventos que implican el uso de fondos específicos (presupuesto local o municipal), así como recursos institucionales (personal, vehículos, infraestructura, teléfonos, computadoras, etc.).

Por otra parte, de los artículos citados en el inicio del presente numeral, se desprende que el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes tendientes a difundir en medios de comunicación, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Asimismo, la Sala Superior en la Tesis LVIII/2015, de rubro: "INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA", ha establecido que para evitar su postergación de manera indefinida o permanente y dotar de seguridad jurídica a los actores

jurídicos, la rendición de los informes de gestión legislativa debe delimitarse su realización a una sola vez en el año calendario, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias y dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del año legislativo del que se informa.

Finalmente, la Sala Superior⁵ ha señalado que el contenido de los informes de labores debe estar relacionado con la materialización del actuar público. En esa medida, los programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que identifiquen a quien lo rinde, deberá ocupar un plano secundario, sin que la difusión del informe constituya un espacio que genere propaganda personalizada con el propósito de influir en la competencia entre las diversas fuerzas y actores políticos.

34. Que en el caso de los informes de labores o de gestión de las diputaciones integrantes del Congreso de la Ciudad de México, su rendición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del citado Congreso.
35. Que la Sala Superior al emitir sentencia en el expediente SUP-REP-709/2022 y SUP-REP-711/2022 acumulados, reiteró y sistematizó diversos criterios relevantes relacionados con la asistencia de personas servidoras públicas a eventos proselitistas.
36. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y de acuerdo al criterio emitido por la sala Superior en la Tesis XIII/2017, de rubro:

"INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL"⁶ se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

De acuerdo con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de Internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a alguna persona funcionaria pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

37. Que de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015, de la Sala Superior, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", a fin de identificar la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas, se debe atender a los siguientes elementos: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de

⁵ Tesis LXXVI/2015. INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 92 y 93.

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

38. Que la Sala Superior al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-185/2020 y SUP-REP-15/2019, determinó, entre otros aspectos, que los servidores públicos, al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones y su relación con procesos electorales.

Además, en la sentencia relativa al primero de los expedientes señalados, la Sala Superior estableció diversos criterios para definir los alcances de las restricciones dispuestas en el artículo 41 y 134 constitucionales, atendiendo a la naturaleza de las funciones de las personas servidoras públicas.

De igual manera, en la sentencia que recayó al expediente SUP-JE-1087/2023, dicho órgano jurisdiccional señaló que las personas servidoras públicas quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones; por lo que deben guardar mayor mesura y deber de cuidado.

39. Que la jurisprudencia 19/2019, de la Sala Superior, de rubro: “PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”, establece que, dada la naturaleza de los programas sociales, en principio no existe prohibición para suspender la entrega de sus beneficios durante las campañas electorales. Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, dichos beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad.

40. Que la Sala Superior al emitir sentencia en el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los partidos como instituciones de interés público, que tienen entre sus fines el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, pueden organizar un procedimiento para la reflexión y la interacción con la ciudadanía en torno a cuestiones relevantes como podría ser el acercamiento con la población para generar una agenda común.
- No se puede prohibir la instrumentación de ejercicios democráticos al interior de los partidos políticos, así como de diálogo y colaboración de la ciudadanía; sin que sea obstáculo la falta de previsión normativa para ello, porque lo relevante es que aquellas acciones se encuentran dentro del ámbito de la legalidad.
- No hay derechos absolutos, por lo cual, es jurídicamente viable limitar el derecho de autoorganización de los partidos políticos para evitar que se vulneren los principios democráticos.

Asimismo, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE emitir lineamientos que eviten que los actos que se realicen como parte del proceso político para definir a quienes podrían ostentar una precandidatura o candidatura vulneren la equidad de la contienda, así como que garanticen la debida fiscalización de los recursos destinados para tal efecto.

41. Que en cumplimiento a la sentencia citada en el considerando que precede, el 26 de julio del presente año, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG448/2023, emitió lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los “procesos políticos”, con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

42. Que, en concordancia con lo establecido por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG448/2023, en caso de que los partidos políticos determinen la realización de procesos políticos, entendidos como el conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares, estos deberán observar las reglas de propaganda establecidas en dicha normativa.

En este sentido, la propaganda de los procesos políticos deberá indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Consecuentemente, con el objeto de garantizar los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, la propaganda que coloquen las personas servidoras públicas, los partidos políticos, sus simpatizantes y militantes, así como la ciudadanía en general, con el objeto de promover algún liderazgo político a algún cargo partidista, debe sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior.

43. Que el 20 de septiembre del presente año, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG535/2023, aprobó los lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, incluyendo a las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.

Los anteriores lineamientos tienen su origen en la sentencia de la Sala Superior, emitida en el expediente SUP-JRC-101/2022, por medio de la cual se confirmó el cómputo estatal, la elegibilidad y la declaración de validez de la elección, para la renovación de la gubernatura en el Estado de Tamaulipas.

En dicha sentencia, el citado órgano jurisdiccional vinculó al Consejo General del INE para que elaborara reglas o lineamientos en los que se establecieran con certeza las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de servidores públicos, así como de los denominados “servidores de la nación”, en los procesos electorales y, de manera específica, para el día de la jornada electoral, considerando que estos últimos podían cometer irregularidades en los procesos electorales, y que no solo las personas servidoras públicas de mayor rango jerárquico que manejan programas sociales pueden ejercer presión en el electorado con su presencia en las casillas de votación, ya que los “servidores de la nación”, aun cuando no cuenten con un nivel jerárquico alto, tienen un contacto directo con la ciudadanía, quien los identifica.

Conforme a lo anterior, se estima razonable que este Instituto establezca el marco de actuación de las personas denominadas “servidoras de la nación”, dentro del actual proceso electoral local, con la finalidad de salvaguardar los principios que deben regir durante el proceso electoral y evitar cualquier acto de presión o coacción en el electorado con motivo del otorgamiento de programas o beneficios sociales.

44. Que en concordancia con lo razonado por la Sala Superior, así como el acuerdo INE/CG535/2023, se estima necesario que este Instituto Electoral, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de seguimiento a la información que deben remitir las autoridades del gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías referente a la ejecución de los programas sociales y/o acciones institucionales que se implementen durante el proceso electoral, información vinculada con sus reglas de operación, calendarios de entrega, padrón de personas operadoras y beneficiarias, entre otros.
45. Que en congruencia con lo referido en los considerandos que anteceden y con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, este Consejo General estima necesario emitir lineamientos a efecto de preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio en condiciones de libertad e igualdad, sin intromisión de poderes públicos en beneficio de cualquier fuerza política, así como para inhibir conductas de las y los actores políticos que vulneren los principios democráticos.
46. Que ante cualquier conducta que contravenga los Lineamientos que se emiten a través del presente acuerdo, se instrumentará el procedimiento especial sancionador competencia del Instituto, contemplado en la Ley Procesal y

el Reglamento de Quejas, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

47. Tomando en consideración que el 10 de septiembre del año en curso dio inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y en vista de la proximidad del inicio de los procesos internos de selección de los partidos políticos, este Consejo General considera pertinente que, con la finalidad de salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral y con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XIX Bis con relación al diverso 397 del mismo Código, aplicándolo de forma análoga en su primer apartado, se colige que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá requerir a las personas titulares de las dieciséis alcaldías y, en su caso, a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, para que realicen el retiro y/o blanqueamiento de toda propaganda que se encuentre colocada en vía pública, incluido el pintado de bardas, que resulte contraria a las disposiciones del Código y a los criterios citados en los considerandos que anteceden, particularmente de aquella en donde se desprenda alguno de los siguientes elementos:

- Nombre o apellido de las personas que se encuentren participando en un proceso político; cuando dicha propaganda no identifique de manera expresa y visible, la calidad de la persona y la denominación que se dé al proceso político.
- Nombre, apellido, imagen o algún dato que haga identificable a una persona, sea servidora pública o no, con excepción de la propaganda relativa al Informe Anual de Labores o de Gestión.
- Que contenga un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político, coalición o candidatura común, fuera de los plazos previstos para la precampaña o campaña según sea el caso.

Con la finalidad de verificar su observancia, las autoridades señaladas deberán informar las acciones desplegadas para su cumplimiento en un lapso que no exceda de quince días naturales contados a partir de que les sea formulado el requerimiento por parte de este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que se inicien los procedimientos administrativos especiales referidos en el considerando anterior.

48. Que para la debida observancia de los Lineamientos que mediante este Acuerdo se aprueban, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, con fundamento además en los artículos 50, fracciones I y XX, 77, fracción VIII del Código, se considera necesario aprobar que la Consejera Presidenta dirija atento oficio a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General a efecto de comunicarles el presente Acuerdo, para que éstos, a su vez, lo hagan del conocimiento de sus órganos de dirección estatal; en su caso, de las personas que participen en un proceso político y, en su momento, de las personas precandidatas y candidatas. Asimismo, a las autoridades de los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, con la finalidad de que, conforme al ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y colaboración al Instituto en el acatamiento de las medidas señaladas en los citados lineamientos; igualmente, para que lo hagan del conocimiento de todas sus dependencias y personas servidoras públicas para su debido cumplimiento.

Asimismo, la Consejera Presidenta podrá establecer vínculos con las autoridades e instituciones que corresponda y, en su caso, suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los convenios de apoyo y colaboración que sean necesarios para la consecución de los fines de los Lineamientos.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 84, párrafo primero y 87, fracciones I, IX y XI del Código, y con la finalidad de lograr una mayor difusión, se considera procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se comunique la presente determinación, en su momento, a las personas aspirantes y candidaturas sin partido; además de que provea lo necesario para su publicación en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, en el portal de Internet www.iecm.mx, en las redes sociales de este órgano autónomo y en la Gaceta Oficial.

En ese sentido, también se deberá remitir a las representaciones de los partidos políticos ante el INE a través de los mecanismos institucionales preestablecidos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de los “Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024”, en términos del documento Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se aprueba que la Consejera Presidenta dirija atento oficio a las instancias señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo, para los efectos precisados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se notifique el presente Acuerdo y su Anexo, en su momento, a las personas aspirantes y candidatas sin partido.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dirija atento oficio, a las instancias gubernamentales que compete para los efectos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo, y realice el seguimiento a su observancia.

SEXTO. Notifíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para su conocimiento y efectos precisados en la parte considerativa del presente.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: OitT5XNxiKuAkJFut52s30y3T1OG80Vrt0lyVECIft3M=
Fecha de Firma: 12/10/2023 12:41:04 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: HT+s0oJkA0eAfm03HahuFRtSzJn5IYTAC46E4aHFAHA=
Fecha de Firma: 12/10/2023 01:21:42 p. m.

**Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda
en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Objeto de regulación**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto definir las reglas y mandatos que deben observar y cumplir los sujetos obligados, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

**Capítulo II
Glosario**

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Leyes Generales:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Comunicación Social;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- e) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- f) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

II. En cuanto a las autoridades y órganos:

- a) **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto, y
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Acciones institucionales:** Son todas aquellas actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo económico, bien o servicio a la población. Dichas actividades pueden estar asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación o bien otorgarse sin formar parte de tales programas;

- b) **Actos Anticipados de Campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- c) **Actos Anticipados de Precampaña:** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
- d) **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las personas candidatas o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;
- e) **Jornada electoral:** Día en que se celebran las elecciones;
- f) **Personas aspirantes:** Las personas a quienes el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;
- g) **Personas candidatas:** Personas postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos de forma individual o mediante alguna figura colectiva, así como las que se postulen mediante la figura de candidaturas sin partido;
- h) **Personas precandidatas:** Personas que se registren para contender por un cargo de elección popular conforme a los procesos internos de selección de los partidos políticos, con independencia de la denominación con que se les reconozca en la normativa partidista aplicable;
- i) **Personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales:** Personas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales como parte de una estructura jerárquica de programas sociales y acciones institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental;

En este rubro deben incluirse a las personas servidoras públicas identificadas comúnmente como servidoras de la nación, quienes prestan sus servicios a la administración pública y llevan a cabo de manera directa la ejecución de los programas gubernamentales de bienestar, que están en interacción directa con las personas beneficiarias de los programas sociales. En tal sentido, con independencia de su denominación, se trata de personas servidoras públicas que operan e implementan programas sociales y/o acciones institucionales que están vinculadas a la observancia del artículo 134 de la constitución federal;
- j) **Personas servidoras públicas:** Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno que realicen acciones institucionales u operen programas sociales, incluidas las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, así como cualquier persona contratada bajo cualquier régimen por alguna instancia gubernamental vinculada con la entrega, administración, promoción o manejo de recursos públicos o programas sociales;
- k) **Precampañas:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a las personas candidatas a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en dicho ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos;

- l) **Proceso electoral:** Proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México;
- m) **Procesos políticos.** Conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares;
- n) **Programas sociales:** Son mecanismos e instrumentos gubernamentales a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales contenidos en las Constituciones Federal y Local, como por ejemplo, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad;
- o) **Promoción personalizada:** Constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda, entre otras cosas, a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público; se haga mención a cualidades; aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público, o bien, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral; y
- p) **Propaganda gubernamental:** Toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

Capítulo III De la interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal; las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal.

Capítulo IV De los sujetos obligados

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para:

- I. Las personas servidoras públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, incluidas las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales;
- II. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;
- III. Las personas aspirantes, precandidatas y candidatas, y
- IV. Las personas que participen en los procesos políticos o que tengan la intención de participar en un proceso de selección interna de los partidos políticos.

TÍTULO SEGUNDO

De los entes gubernamentales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 5. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito federal y local, así como cualquier otro ente público, deberán abstenerse, por cualquier medio, de promocionar, a favor o en contra, cualquier partido político, coalición o candidatura común, así como a las personas que participen en algún proceso político, precandidatas o candidatas, en cualquiera de sus portales institucionales, o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos o imágenes que pudieran vincularles.

Capítulo II

Del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública

Artículo 6. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México deberán proporcionar, de forma gratuita, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública en las mismas condiciones, para la celebración de eventos relacionados con actos de proselitismo durante la etapa de campañas electorales quienes estarán obligados a observar los protocolos que señalen las autoridades competentes.

Para tales efectos, las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán solicitar el uso de los locales o lugares con suficiente antelación señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la persona autorizada por el partido político o la candidatura de que se trate que fungirá como responsable del buen uso del local y sus instalaciones.

Las autoridades deberán entregar al Instituto un informe mensual relacionado con la utilización del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública por parte de los partidos políticos y personas candidatas citadas en el párrafo anterior, a partir del inicio de la etapa de campañas electorales y hasta su conclusión.

TÍTULO TERCERO

De los programas sociales y acciones institucionales

Capítulo I

De la información relativa a programas sociales y acciones institucionales

Artículo 7. Las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, encargadas de la ejecución de los programas sociales y acciones institucionales, deberán entregar al Instituto la siguiente información, previo al inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, sobre aquellos programas que estén en ejecución durante ese periodo:

- a) Reglas de operación de los programas sociales y acciones institucionales, o normas que los regulen;
- b) Calendario de entrega de apoyos;
- c) Padrón de personas beneficiarias; y
- d) Padrón de personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales en formato electrónico que contenga, al menos, el nombre completo, la clave única de registro de población (CURP) y, en su caso, la clave de elector de dichas personas.
- e) Registro de recursos materiales destinados a la operación de programas sociales.

Artículo 8. Los programas sociales y/o acciones institucionales que se ejecuten durante el desarrollo del proceso electoral deben contar con reglas de operación y ajustarse a las mismas. En caso de no observar esta disposición se podrá iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, con la finalidad de investigar su posible impacto en el citado proceso electoral.

Capítulo II

De las modalidades de distribución

Artículo 9. Durante las campañas electorales, podrá continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule, pero no podrán promoverse ni difundirse bajo ninguna modalidad.

En ningún caso los beneficios de programas y acciones institucionales serán entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Artículo 10. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, no podrán operarse programas sociales o acciones institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente, ni podrán crearse nuevos programas sociales o acciones institucionales, salvo los programas emergentes destinados a la población en caso de servicios educativos, de salud, desastres naturales y en materia de protección civil, en términos del Código y las Leyes Generales.

Artículo 11. Los beneficios de programas y acciones institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no podrán contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político, coalición, candidatura común, precandidatura o candidatura debiendo cuidar la imagen institucional, sin que puedan ser relacionados con ninguna persona servidora pública, e incluir la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 12. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas, para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutarlos con estricto apego a las reglas de operación previamente publicadas o a la normatividad que los regule.

Por tanto, no podrán efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas ni lugares distintos a los aprobados en las reglas de operación ni a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.

Artículo 13. Durante el proceso electoral, las personas servidoras públicas que aspiren a competir o compitan por cargos electivos, en ningún caso podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios derivados de la implementación y ejecución de programas sociales y/o acciones institucionales.

Capítulo III

De las prohibiciones de las personas servidoras públicas y de las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales

Artículo 14. Las personas operadoras de los programas sociales o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y acciones institucionales con las personas beneficiarias, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona, candidatura sin partido, coalición, candidatura común o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. El contenido de la información que emitan se limitará a identificar el tipo de programa social y/o acción institucional que corresponda, así como el nombre de la institución de que se trata, sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, debiendo evitar utilizar logos, emblemas, indumentaria o cualquier elemento que utilice colores que generen confusión o identidad con un partido político o gobernante.

Artículo 15. Las personas referidas en el artículo anterior tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer promoción para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio y afectar la equidad en la contienda electoral.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas, así como las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, en el ejercicio de sus atribuciones deberán abstenerse de:

- I.** Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que constituyan promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común; o alguna otra expresión que las vincule al proceso electoral, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- II.** Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y acciones institucionales cuando aspiren a competir o compitan por cargos electivos en el proceso electoral;
- III.** Ejecutar programas gubernamentales, acciones institucionales de beneficio social o cualquier acción de gobierno con fines electorales;
- IV.** Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y acciones institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:
 - a)** La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido, coalición o candidatura común; o que se abstendrán de votar o de participar en el proceso electoral.
 - b)** La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o bien, para no hacerlo.
- V.** Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior;
- VI.** Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales o locales; o abstenerse de otorgar, administrar o proveer servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción IV;
- VII.** Suspender la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales federales o locales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en la fracción IV;
- VIII.** Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en la fracción IV;
- IX.** Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones institucionales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral;
- X.** Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a)** La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;

- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o
 - c) La solicitud o promoción para la abstención de votar.
- XI.** Obtener o solicitar cualquier tipo de documento por el que se comprometa la intención del voto de la ciudadanía;
- XII.** Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o promover la abstención de votar;
- XIII.** Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata, o la abstención de votar;
- XIV.** Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata, o a la abstención de votar;
- XV.** Emplear los medios de comunicación social oficiales, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata;
- XVI.** Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político- electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla; así como ejercer presión o coaccionar a personas servidoras públicas para que funjan como representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla o cualquier órgano electoral;
- XVII.** Realizar cualquier evento oficial con fines electorales, y
- XVIII.** Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas aspirantes, precandidatas o candidatas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los Lineamientos y la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

De la propaganda gubernamental

Capítulo I

De la propaganda gubernamental en general

Artículo 17. La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudieran incidir en algún proceso electoral.

Artículo 18. La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; debiendo regirse por los principios de objetividad e imparcialidad.

Artículo 19. Los eventos o actos de carácter informativo que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les otorgue, en todo momento deben observar y respetar las reglas previstas para la propaganda gubernamental.

Artículo 20. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Artículo 21. Durante las campañas electorales y veda electoral puede difundirse, en portales de internet y redes sociales, la información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporciona a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

Lo anterior, siempre que no se trate de publicidad; no haga referencia a alguna candidatura o partido político, coalición o candidatura común; no promocióne a alguna persona servidora pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas, al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado, mesura y prudencia en sus manifestaciones discursivas ante cuestionamientos de los medios de comunicación (incluidas las entrevistas, conferencias, ruedas de prensa y en general cualquier declaración espontánea, independientemente de dónde y cuándo se realicen) relacionados con sus funciones y su relación con el proceso electoral, a efecto de no incurrir en posibles violaciones a los principios que rigen los procesos electorales.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de emitir opiniones o expresiones, por cualquier medio, de índole político-electoral que, por su investidura, puedan impactar en el proceso electoral, en particular, durante la etapa de campañas electorales, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sean un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas.

Artículo 24. Las cuentas personales de redes sociales de las personas servidoras públicas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, por lo que les serán aplicables las mismas restricciones que a las cuentas oficiales.

Artículo 25. Las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para las diputaciones y los grupos parlamentarios del Congreso.

Capítulo II

Asistencia y participación de personas servidoras públicas

Artículo 26. Queda prohibido a las personas servidoras públicas, que por la naturaleza de su cargo puedan influir indebidamente en la contienda electoral:

- a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar sin goce de sueldo.
- b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante, aun cuando no se ostenten con esa calidad.

Artículo 27. No será aplicable lo anterior para aquellas personas servidoras públicas que, en términos de la normativa aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de elección consecutiva.

Tampoco será aplicable para las personas diputadas integrantes del Congreso, siempre que no se ausenten de sus labores, tal como asistir a sesiones del pleno o comisiones o cualquier otra que implique su presencia física o virtual para el desarrollo de sus actividades legislativas.

Artículo 28. Cualquier intervención de personas servidoras públicas en actos relacionados con las funciones inherentes al cargo, que involucre la difusión de expresiones sobre sus pretensiones de ocupar un cargo de elección popular o reelegirse, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, coalición, persona aspirante, precandidata o

candidata, o realicen manifestaciones que los vincule al proceso electoral, se pueden considerar como posibles violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Capítulo III De los informes de labores

Artículo 29. Los informes de labores o gestión que por ley tengan que emitir las personas servidoras públicas, y los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social para darlos a conocer, se deben circunscribir a un periodo de difusión específico, a un ámbito geográfico determinado y a temporalidad.

En este sentido, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que su difusión cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe ocurrir sólo una vez al año, en función de la fecha expresa establecida en la ley y limitarse al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública;
- b) No exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- c) No se realice posterior al 31 de diciembre de 2023, y
- d) No tener fines electorales ni de promoción personalizada.

Artículo 30. Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán presentarse una sola vez en el año calendario, dentro de un periodo de inmediatez razonable a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse de manera escalonada o secuencial, ni tener fines electorales.

Para materializar la noción de inmediatez razonable en la presentación de los informes de labores y/o de gestión, no deberán realizarse fuera del plazo previsto en el artículo 29, inciso c) de los presentes Lineamientos, a fin de evitar su postergación de manera indefinida o permanente.

En el caso de los informes de labores o de gestión de las diputaciones integrantes del Congreso de la Ciudad de México, su rendición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del citado Congreso.

Capítulo IV De la elección consecutiva

Artículo 31. La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretendan ocupar un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deben identificar plenamente la calidad con la que se ostentan, es decir, con el carácter de candidata o candidato.

Artículo 32. Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán regir su actuar, en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, quedando prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales, así como coaccionar el voto de la ciudadanía a partir del ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Si una persona servidora pública pretende obtener una candidatura por la vía de elección consecutiva, y no haya solicitado licencia, debe cumplir con la jornada laboral indicada en la normativa aplicable y, una vez concluida ésta, podrá realizar actos de proselitismo, siempre y cuando no haga uso de recursos públicos.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales, durante las etapas de precampaña y campaña electoral.

TÍTULO QUINTO De las restricciones de otros sujetos obligados

Artículo 35. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas aspirantes precandidatas o candidatas tienen prohibido:

- I.** Adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, programas de gobierno o acciones institucionales de beneficio social;
- II.** Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia, así como de hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, correos electrónicos y faxes para la realización de actos de precampaña, campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral; y
- III.** Realizar cualquier conducta contraria a la normativa electoral que vulnere la equidad en la contienda.

Artículo 36. Las personas que aspiren a un cargo de elección popular se abstendrán, por cualquier medio, de difundir, distribuir, entregar o colocar propaganda que contenga algún elemento que las haga identificables, tales como el nombre o imagen, así como de propaganda que contenga llamados expresos o implícitos al voto en contra o favor de una precandidatura o candidatura, fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, respectivamente.

Artículo 37. Las personas que participen en los procesos políticos para la selección de cualquier tipo de cargo partidista inherente al proceso electoral local podrán desplegar propaganda, siempre y cuando se indique en ésta, de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido político, la calidad de la persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso político respectivo, y se dirija únicamente al ámbito en que éste se desarrolle.

TÍTULO SEXTO

De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

Artículo 38. Cualquier infracción a los presentes Lineamientos será conocida a través del trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador competencia del Instituto contemplado en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

Artículo 39. Los partidos políticos, las personas aspirantes, precandidatas y candidatas, así como la ciudadanía en general podrán presentar, ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a los Lineamientos, aportando las pruebas o indicios correspondientes y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se suscitaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Quejas.

La autoridad electoral podrá iniciar de oficio un procedimiento, en caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar los requerimientos que sean necesarios a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, del Congreso y de las Alcaldías, cuando advierta la posible vulneración a los principios que salvaguardan los Lineamientos.

Asimismo, podrá requerir, a las Alcaldías o las instancias competentes del Gobierno de la Ciudad de México, el retiro de la propaganda fijada en la vía pública que infrinja lo establecido en los presentes Lineamientos.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: +YjhNqpyeOGzdAtddzRUh8JfbKrKqYFHxZg+UX9HooU=
Fecha de Firma: 12/10/2023 12:41:52 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: GuF2GiARGpgn4OL7sCPT4j1Tn603UbdO3diw6MGK0R0=
Fecha de Firma: 12/10/2023 01:22:33 p. m.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA****A V I S O 1/2023**

En cumplimiento al acuerdo plenario 09-28/2023, emitido en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 166, 169 y 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general, que:

Se llevará a cabo la DESTRUCCIÓN de aproximadamente 2.000,000 de expedientes jurisdiccionales, por ya estar DIGITALIZADOS que ingresaron al Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales del primero de diciembre de 2010 al 3 de septiembre de 2013, y de aproximadamente 200,000 expedientes jurisdiccionales que ingresaron del primero de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y del primero de diciembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, al hoy Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales. Ello, una vez que fenezca el TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la ÚLTIMA PUBLICACIÓN que se lleve a cabo del presente aviso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los listados de expedientes sujetos a esta determinación, podrán ser consultados en la dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/listado-expedientes-para-destruccion/> así como en el **Boletín Judicial versión medio magnético (CD), Portal de Internet y en las redes sociales del Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales describirán órgano jurisdiccional y número de expediente** y lo anterior; se hace del conocimiento de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, litigantes postulantes y público en general, a fin de que si así lo desean, pueden acudir al Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, ubicado en Doctor Navarro número 180, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06720, Ciudad de México, a llevar a cabo la **búsqueda de datos de archivo del expediente a destruirse, y estar en posibilidad de recuperar los documentos base de la acción, así como a solicitar fotocopias simples o certificadas del expediente**, previo el **pago de derechos** correspondientes.

Debiendo publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS (el día LUNES)** tanto en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, el **Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México**, el **Portal de Internet** y las **Redes Sociales**, los tres últimos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 12 de octubre de 2023

(Firma)

DRA. MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ
DIRECTORA DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Licitación Pública Nacional
Convocatoria 026

M.A.P.P. Gerardo Calzada Sibilla, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 Fracción I, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 36 de su Reglamento, artículo 129 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de Número **CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/S/027/2023**, relativa a la contratación de la prestación de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

La presente Convocatoria, fue autorizada por el Director General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para consulta y venta de bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/S/027/2023	\$15,000.00	25/10/2023	26/10/2023 12:00 hrs.	30/10/2023 12:00 hrs.	01/11/2023 10:00 hrs.

Partida	Descripción de los Servicios	Cantidad	Unidad de Medida
UNICA	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	1	SERVICIO

Las Bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, ubicada en Av. Río Churubusco No.1155, Colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México; los días 23, 24 y 25 de octubre de 2023 con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas.

La forma de pago de las Bases es: Estas tienen un costo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido mismas que, deberán pagarse a través de depósito bancario a la cuenta 00101258122, con número de referencia 07010515 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., así como, a través de cheque certificado o cheque de caja a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería del GCDMX.

Todos los eventos de la Licitación se llevarán a cabo en el domicilio ubicado en la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sito en Av. Río Churubusco No.1155, Colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México.**

El idioma en que deberá presentarse la proposición será en español.

La moneda en que deberá cotizarse la propuesta será en pesos mexicanos.

La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México manifiesta que, no se considerarán anticipos.

Las condiciones de pago serán de conformidad en lo establecido en las Bases de esta Licitación Pública Nacional.

El plazo de prestación de los servicios, será conforme a lo establecido en las Bases de esta Licitación Pública Nacional.

El lugar para la prestación de los servicios será de conformidad a lo establecido en las Bases de ésta Licitación Pública Nacional.

Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nacional.

Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de esta Licitación Pública Nacional o las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar licitantes que se encuentren bajo alguno de los supuestos de impedimento señalados en los Artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

Se convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones en la prestación de los servicios.

La persona responsable del procedimiento de Licitación Pública Nacional es el **M.A. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza**, en su carácter de **Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**.

El licitante podrá entregar con carácter de confidencial, aquella información de que sea titular, de conformidad al contenido del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al igual que del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas vigentes, sin detrimento de la calidad vinculante de la demás normatividad adjetiva aplicable.

Se hace del conocimiento de los interesados en participar en el procedimiento de Licitación en cita que, esta se realiza libre de discriminación, ya sea por acción u omisión o por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023

(Firma)

M.A.P.P. Gerardo Calzada Sibilla
Director General de Administración y Finanzas
en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Convocatoria: 006

Mtro. Fabián López Xochipa, Encargado de despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso (a), 28, 30 fracción II, 32, 33, 34, 36, 41, 43, 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, y en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, convoca a todas las personas Físicas y Morales **Fabricantes, Comercializadores, y Distribuidores** con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, para participar en la Licitación Pública Internacional 30102003-001-23 para la “**Adquisición de Escaleras electromecánicas para su instalación en diversas estaciones de las líneas 3, 7 y 9 de la red del Sistema de Transporte Colectivo**” de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las Instalaciones del STC	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Fallo
30102003-001-23	\$5,000.00	25/10/2023	26/10/2023 y 27/10/2023 9:00 horas a 18:00 horas	31/10/2023 10:00 horas	06/11/2023 12:00 horas	08/11/2023 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	5691000928	Escalera electromecánica recorrido 7.5 mts.	1	Equipo
2	5691000928	Escalera electromecánica, recorrido 9.5 mts	11	Equipo
3	5691000928	Escalera electromecánica, recorrido 4.85 mts	4	Equipo
4	5691000928	Escalera electromecánica, recorrido 8.75 mts	2	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Delicias 67 PB. Anexo Casona en la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono:55 5627-4440 y55 5627-4497, los días 23, 24, y 25 de octubre de 2023, con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas y en el sitio de Internet <http://www.metro.cdmx.gob.mx> y <https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/>
- La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que deberá efectuarse en las cajas receptoras de la Gerencia de Recursos Financieros en un horario de 09:00 a 13:30 horas, los días lunes a viernes.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura del sobre que contiene la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación en el Auditorio “Lázaro Cárdenas del Río”, ubicado en: Delicias 67 Anexo Casona Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Las bases de la licitación, no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será español.

- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.
- El lugar y plazo de la adquisición, así como las condiciones de pago se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- El pago se realizará 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la facturación.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Responsables de la Licitación: el Mtro. Fabián López Xochipa, Encargado de despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Lic. Antonio Chávez Cruz, Subgerente de Adquisiciones y el Lic. Jorge Baldomero Rodríguez Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Compras en el Extranjero.
- En la presente convocatoria, así como en la determinación y aplicación de sanciones derivadas de incumplimiento al contrato que en su oportunidad se asigne, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
Para lo anterior, se entenderá como discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Ciudad de México, a 20 de octubre del 2023

(Firma)

Mtro. Fabián López Xochipa
Encargado de despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios

EDICTOS

EDICTO

DEMANDADO: LUIS CARLOS ENCINAS DEL CASTILLO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2022-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **10/2022-V**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles siguientes contado a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Xospan Basilio Jimenez Cuevas, Roman Villegas Torres, Ismael Varela San Juan y Leticia Hernández Cornejo **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República** y **demandado Luis Carlos Encinas del Castillo**, así como el bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de \$64,500.00 USD (sesenta y cuatro mil quinientos dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, 10 de octubre de 2023.

(Firma)

Yahel Hernandez Castillo.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

**Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México
SECRETARÍA "B" EXP. 768/ 1986**

EDICTO**C. ALFREDO MENDOZA GOMEZ**

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MENDOZA GOMEZ ALFREDO**, en contra de **NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.**, expediente número **768/ 1986**; la C. Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno en proveídos dictados en el Autos de fechas treinta y uno de agosto y veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

... Atendiendo que el controvertido que nos trata se tramita con el Código de Comercio anterior a su reforma de mayo de mil novecientos noventa y seis, concediendo un plazo de **CUARENTA DÍAS HABILES** al accionante **ALFREDO MENDOZA GÓMEZ** para acuda a la Secretaría de Acuerdo "B" a recibir las copias simples de traslado relativas al Incidente de Reposición de Autos para que exponga lo que a su Derecho convenga, precisando que el plazo de **TRES DÍAS** para exponer lo conducente en el incidente de marras iniciará a partir de que reciba las copias simple o haya transcurrido... Notifíquese. Lo proveyó y firma la Juez Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra Miel Anet Silva García ante el secretario de Acuerdos "B", Licenciado Alberto Dávalos Martínez de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México que autoriza y da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

(Firma)

LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.

Deberán publicarse por tres veces consecutivas en **Gaceta Oficial de la Ciudad de México antes Distrito Federal.**

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 502/2023**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** contra **MARIA GUADALUPE VILLEGAS GONZALEZ, RAFAEL ALCALA SALCEDO (CONYUGE) Y JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ**, Expediente **502/2023**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho **VICTOR HOYOS GANDARA** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ante la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y turnado a este Juzgado el **VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, anexando los siguientes documentos: **1.-** Copias certificadas en **41** fojas. **2.-** Copia certificadas en **278** fojas, de la Carpeta de Investigación **CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00004/05-2020**, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. **3.-** Expediente Administrativo **FEED/T1/CI/FIDN/4/80/2020-11** constante en 246 fojas. **4.-** **3** Juegos de copias de traslado (únicamente demanda e identificaciones de los agentes del Ministerio Público) a las que se anexa un sobre de color café adherido, el que se procedió a despegar y del dicho sobre se extrajo un medio electrónico denominado disco compacto, y visualizado que fue contiene los siguientes archivos: **a)** Carpeta de investigación y; **b)** Expediente administrativo. Asimismo, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. **CONSTE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **502/2023**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, David Bernal Cruz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Sánchez Herrera Mireya, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Ivonne Reynoso Ramírez, Nadia Ivette Becerril Sánchez, y Josué Raymundo Ortiz López, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de

acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por **autorizados** a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica García Jiménez, Alma Delia Sánchez Jiménez, Leonardo Islas Cuevas, Carlos Higuera Salcedo y Yessenia Cruz Padilla, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58 perteneciente a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y el correo Institucional sonia_chavez@fgjcdmx.gob.mx, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de: **MARÍA GUADALUPE VILLEGAS GONZÁLEZ, RAFAEL ALCALÁ SALCEDO (CÓNYUGE) POR GANANCIALES** y **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de parte demandada; de quienes se reclaman como prestación principal, la siguiente:

“...A). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA AL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, VERSIÓN “TOURING” AUTOMÁTICO-SPORT, MODELO 2009, TIPO: CX-9, CON NUMERO DE NIV: JM3TB28A790169680, CON NUMERO DE MOTOR H EN JAPÓN, CLAVE VEHICULAR 0590706, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN W35ASG DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FACTURA CON EL FOLIO FISCAL 2D565DOF-FC99-4138-A47F-B35A1C64FB47, SERIE GM, FOLIO 2154, EXPEDIDA POR GALERÍAS MOTORS, S.A. DE C.V. EN FECHA 23 DE JULIO DE 2012, A FAVOR DE OSCAR MARÍN MARÍN, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA TIPO CX-9, MODELO 2009, COLOR NEGRO APERLADO MICA, VERSIÓN: TOURING, SERIE: JM3TB28A790169680, MOTOR HECHO EN JAPÓN, CON UN VALOR FACTURA DE \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO O PARA QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, NI PARA QUIEN, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL CITADO BIEN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; BIENES MUEBLES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO...”.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/CI/FIDN/4/80/2020-11**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a: **MARÍA GUADALUPE VILLEGAS GONZÁLEZ, RAFAEL ALCALÁ SALCEDO (CÓNYUGE) POR GANANCIALES** y **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de demandados en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concédase a los demandados **MARÍA GUADALUPE VILLEGAS GONZÁLEZ, RAFAEL ALCALÁ SALCEDO (CÓNYUGE) POR GANANCIALES** y **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES más UN DÍA HABIL MÁ**Sen razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se habilitan días y horas hábiles**, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **616 fojas**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	47
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	278
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	246
COPIAS AUTENTICADAS	45
TOTAL	616

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados háganse de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce **a los demandados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberá **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberá contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se girara oficio a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se le solicite, se les designe un asesor legal para su correcta defensa y comparezca debidamente asesorado; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición**, apercibido que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- **En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda.**

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), motivado por el interés de que las personas que tienen

algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN (Alcaldía) CUAUHTÉMOC, D.F. (CDMX), CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 51-34-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 52-07-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 55-14-28-60 y 55-14-58-22 mediación.

*** Atendiendo a los **“Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México”** Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los **“Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda **“firmado electrónicamente”**. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al **“Modulo de Turno de Atención a Usuario”** en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en **“Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsjcdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados

lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

Por último, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, se hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los "Lineamientos de seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México", para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023

*En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó precedente autorizar la modificación a los "Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES)

1.- Por Último, de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

2. Con fundamento en los artículos 68, 110, i 13 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD

Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de

México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Por otra parte, se instruye al (a) C. Secretario (a) de Acuerdos, para que, en su oportunidad, certifique las copias de las constancias necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes de baja, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firman electrónicamente el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, Maestro en Derecho **VÍCTOR HOYOS GANDARA**, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **ELOY CANTERA MONTIEL**, con quien actúa y da Fe. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2023.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. ELOY CANTERA MONTIEL

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)